DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 15 de Mayo de 1908 — TOMO XI – Núm. 780

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

31.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 12 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Arena, Bélinzon, Bergalli, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salterain, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 72.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Aguirre, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos de), Milans, Paullier, Quintana, Ramón Guerra, Samacoitz, Sierra y Vidal.

Total: 10.

CON LICENCIA, los señores: Aragón y Etchart y Percovich.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Trelles, Blanco y Roxlo.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

—Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Comisión de Constitución y Legislación se expide en la solicitud del ciudadano don Antonio Mainero sobre permiso para aceptar y usar consideración de gobierno extranjero».

Repártase.

—«La misma informa la solicitud de varios empleados de la Nación relativa al descuento que debe efectuar la Oficina de Crédito Público sobre las sumas procedentes de embargos de sueldos».

Repártase.

—«La Comisión de Asuntos Internos informa el proyecto de resolución del señor diputado doctor Pérez Olave que modifica el Reglamento de la Honorable Cámara en la parte relativa á la presentación de proyectos de ley».

Repártase.

—«Doña Ester Perichón de Mír solicita el pronto despacho del proyecto de decreto del Honorable Senado que le acuerda pensión».

A sus antecedentes.

—«Don César S. Canessa, por don Miguel P. Ugarte, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior sobre cómputo de servicios».

A sus antecedentes.

—«Varios ex empleados de la Policía de la Capital declarados inválidos durante el ejercicio de sus funciones, solicitan aumento de pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Carmen Amorfilia y Angela Quincoces, en el expediente de pensión iniciado ante Vuestra Honorabilidad, presentan los justificativos de los servicios prestados por su señor padre don Juan Quincoces durante la guerra de la Independencia Nacional».

A sus antecedentes.

—«Doña Liberata H. de González, solicita el retiro de los antecedentes acompañados á su petitorio de pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Las señoritas Julia y Elena Calvo, hijas del ex teniente don Guillermo Calvo, solicitan aumento de pensión».

A la Comisión de Peticiones.

Hay un proyecto de ley de que vá á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los derechos de edificación ó reedificación se pagarán de acuerdo á las siguientes categorías y tarifas:

1.° Por cada metro lineal de frente de una sola planta: 1.ª categoría, $ 5.—; 2.ª categoría, $ 3.50; 3.ª categoría, $ 2.—; 4.ª categoría, $ 1.—.

2.° Por cada metro lineal de frente para subbasamento ó sótano: 1.ª categoría, $ 3.00; 2.ª categoría, $ 2.00; 3.ª categoría, $ 1.00; 4.ª categoría, $ 0.50.

3.° Por cada metro lineal de frente de entresuelo: 1.ª categoría, $ 3.00; 2.ª categoría, $ 2.00; 3.ª categoría, $ 1.00; 4.ª categoría, $ 0.50.

4.° Por cada metro lineal de frente del primer piso alto: 1.ª categoría, $ 5.00; 2.ª categoría, $ 3.50; 3.ª categoría, $ 2.00; 4.ª categoría, $ 1.00.

5.° Por cada metro lineal de frente del segundo piso alto: 1.ª categoría, $ 2.00; 2.ª categoría, $ 1.00; 3.ª categoría, $ 0.50; 4.ª categoría, $ 0.25.

6.° Por cada metro lineal de frente del tercer piso alto: 1.ª categoría, $ 1.00; 2.ª categoría, 0.50; 3.ª categoría, $ 0.25.

7.° Por cada metro lineal de frente de mansarda ó buhardilla: 1.ª categoría, $ 3.00; 2.ª categoría, $ 2.00; 3.ª categoría, $ 1.00; 4.ª categoría, $ 0.50.

8.° Por abrir, cerrar ó cambiar puertas, ventanas ó portones, por cada una: 1.ª categoría, $ 6.00; 2.ª categoría, $ 3.00; 3.ª categoría, $ 1.50; 4.ª categoría, $ 0.50.

9.° Por cada metro lineal de pared de cerco al frente: 1.ª categoría, $ 10.00; 2.ª categoría, $ 5.00; 3.ª categoría, $ 1.00; 4.ª categoría, $ 0.25.

10. Por cada permiso para ochavar esquinas: 1.ª categoría, $ 5.00; 2.ª categoría, $ 3.00; 3.ª categoría, $ 1.00; 4.ª categoría, $ 0.25.

11. Por cada metro lineal para rebajar, realzar ó modificar un cerco de pared al frente: 1.ª categoría, $ 10.00; 2.ª categoría, $ 5.00; 3.ª categoría, $ 0.50; 4.ª categoría, $ 0.10.

12. Por cado metro lineal por refacción nar el frente y por cada piso: 1.ª categoría, $ 4.00; 2.ª categoría, $ 2.00; 3.ª categoría, $ 1.00; 4.ª categoría, $ 0.50.

13. Por construcción, refacción ó cambio de vereda, por metro lineal de frente: 1.ª categoría, $ 1.00; 2.ª categoría, $ 0.50; 3.ª categoría, $ 0.25; 4.ª categoría, $ 0.10.

14. Por derecho de examen de planos é inspección de obras de edificación, reedificación ó refacción se pagará con arreglo á la siguiente escala:

Obras cuyo costo exceda:

De $	500 hasta $ 1.000	. .	$ 5 —
» »	1.000 » » 10.000	. .	» 10 —
» »	10.000 » » 30.000	. .	» 15 —
» »	30.000 el 1/2 °/₀₀		

15. Se establece un derecho único y para todos los casos de delineación y nivel, de $ 4.00. La operación de dar línea y nivel será ejecutada personalmente por empleados competentes de la Junta E. Administrativa.

Art. 2.° A los efectos del pago de los impuestos establecidos en el artículo 1.°, se considerarán:

De primera categoría—Los edificios ó construcciones ubicados dentro de la zona limitada por los dos frentes de las siguientes calles: al Norte las de Cerrito y Paysandú; al Este las de Rondeau é Ibicuy; y al Sud las de Soriano y Reconquista; al Oeste la calle de Zabala.

De segunda categoría—Todos los comprendidos dentro de la zona limitada por los dos frentes de las siguientes calles: al Norte la bahía y calle Miguelete hasta Sierra; al Este Sierra y Juan D. Jackson hasta el mar; al Sud y al Oeste el mar.

Se exceptúa de esta zona la parte ya clasificada como de 1.ª categoría.

Además se considerará de 2.ª categoría los dos frentes de las calles 18 de Julio; Agraciada hasta Iglesia; Camino 8 de Octubre; Goes hasta Figurita y Avenida Canelones.

De tercera categoría—Todos los demás comprendidos dentro de la planta urbana de la ciudad limitada por el Arroyo Miguelete y Camino Propios.

De cuarta categoría—Se comprenderá todos los puntos no comprendidos en las zonas señaladas y en que tenga intervención la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Art. 3.° Deróganse todas las disposiciones que puedan oponerse á la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.

Francisco Accinelli,
Diputado por Canelones.

Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

Exposición de motivos

Las disposiciones vigentes, en lo que á derecho de construcción se refiere, datan del año 1885. Cabe suponer la necesidad de revisión y ampliación de tales disposiciones, que si bien pudieron ser toleradas en la época remota en que se adoptaron, no es posible mantenerlas hoy, sin perjuicio evidente de los intereses municipales y contrariando las sabias enseñanzas experimentadas en veintitrés años de adelantos siempre crecientes.

No se pretende aportar ideas nuevas en la materia; y mucho menos, propias. El trabajo que se presenta á la consideración de la Honorable Cámara, es bien modesto; se limita, y es el resultado de un estudio consciente y detenido, de las disposiciones semejantes en vigor, en algunos municipios de ciudades americanas y europeas y su aplicación mesurada y prudente, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de nuestro medio ambiente y el criterio generalmente aceptado, de que el aumento de un derecho ó impuesto, debe ser coordinado y gradual.

Consecuente con las ideas expresadas, hemos formulado tarifas que representan el 40 á 50 °/₀ de las que generalmente se aplican.

De nuestras observaciones, resulta: que en algunos municipios, los derechos de construcción representan una verdadera fuente de recursos; que en todos, cubren holgadamente el presupuesto del personal encargado del servicio; y por último, que la totalidad de los derechos á pagarse apenas representan una parte mínima del rubro de imprevistos, que debe fijarse en todo presupuesto de obra.

La aplicación prudente de estas conclusiones, dió mérito al proyecto que hemos formulado, y que tenemos la seguridad, ha de ser sancionado en plazo breve por la Honorable Cámara.

Los derechos de construcción que hoy cobra nuestra Municipalidad, son ridículos á fuerza de ser insignificantes; ellos figuran con $ 12.000 anuales en el cálculo de recursos, y esta cantidad no alcanza á cubrir el 25 °/₀ del presupuesto que comprende la Inspección Científica Municipal, en sus secciones Urbana y de Arquitectura.

Las reformas proyectadas, darán por lo menos para cubrir ampliamente el referido presupuesto, y vamos á demostrar, que en el peor de los casos, la totalidad de los derechos á pagarse, importará una cantidad apenas apreciable dentro del rubro imprevistos.

Supongamos un edificio á construirse en la zona de 1.ª categoría, de diez metros de frente por veinte de fondo, con sótano, entresuelo, dos pisos altos y bohardilla, presupuestado en $ 36.000, correspondiéndole una partida de imprevisto de 5 °/₀ ó sean $ 1.800; veamos los derechos que pagará según nuestro proyecto:

Derecho de línea y nivel . .	$	4 —
» examen de planos é inspección . . .	»	18 —
» piso al plan de la calzada	»	50 —
» sótano	»	30 —
» 1.er piso alto . . .	»	50 —
» 2.° piso alto	»	20 —
» entresuelo	»	30 —
» buhardilla	»	30 —
» vereda	»	10 —
Suma . . .	$	242 —

Se ve, pues, que en este caso desfavorable, los derechos á pagarse apenas absorberán en 13 y 1/2 °/₀ de la partida de imprevistos; á pesar de que hemos adoptado un porcentaje de 5 °/₀ para dicha partida, que debe considerarse mínimum, y esto lo saben perfectamente los que hayan acometido la construcción de alguna obra.

Ocurre hacer resaltar lo poco que va á preocupar la aplicación de la ley proyectada, á las personas que decidan invertir capital en construcción de edificios, dada su insignificancia como erogación, en relación á lo principal de su objeto.

Demostrado, con lo que antecede, la necesidad, utilidad y justicia de la reforma proyectada, vamos ahora á explicar someramente las razones que dieron mérito á la ordenación del proyecto y al establecimiento de las distintas disposiciones que él comprende.

Lo principal ha sido hacer cesar la irritante injusticia de la tarifa única para todos los casos, adoptando el sistema que tiene en cuenta la influencia de la zona en que se construye, que es lo que en definitiva determina la renta probable de todo edificio. De acuerdo con tal criterio, la percepción del impuesto de construcción se hará por categorías, afectando cada una de ellas á las distintas zonas proyectadas. No pretendemos que las zonas proyectadas, sean obra perfecta ni mucho menos; bien se comprende la dificultad de obra semejante, que obligaría á ir á la división casi infinita, y ni aún así cabría la perfección; pero creemos firmemente que nuestro trabajo importa un primer paso de equidad susceptible de progresos ulteriores. Se ha tenido en cuenta al proyectar las zonas, el valor del terreno, y la renta que producen los edificios existentes, contemplando estos factores con la necesidad de darles límites claros que faciliten la aplicación del impuesto.

Se ha establecido un derecho único de alineación y nivel, con disposición expresa de que dicha operación sea practicada por persona idónea dependiente de la Junta Económico-Administrativa. El objeto que se persigue es evitar lo que creemos pasa actualmente, que como no se paga derecho por tal trabajo, se dan los datos al interesado, que lleva á cabo la operación bajo responsabilidad. Con el impuesto establecido la Junta Económico-Administrativa no delegará responsabilidades que á ella sólo competen.

Se establece también un derecho de examen de planos é inspección de obras. Este derecho, que en muchas partes, como en la Argentina, comprende dos impuestos, uno de examen de planos, y otro de inspección de obras, cuya división da motivos á recargarlos sin que se note aparentemente; se establece, por ser nuevo, con tarifa que debe reputarse baja, escapando á él las pequeñas construcciones cuyo costo no alcanza á $ 500, que precisamente son las que se notan en gran número en los barrios apartados de la ciudad y que constituyen propiedad y vivienda de obreros y artesanos.

Un estudio detenido del proyecto da infinidad de fundamentos que justifican su sanción; nosotros hacemos gracia de ellos en el deseo de abreviar esta exposición, que prometemos ampliar abundantemente si fuera necesario en el momento de la discusión.

Con lo expuesto damos por cumplida la disposición reglamentaria que manda fundar los proyectos de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo á Mayo 12 de 1908.

Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

Julio María Sosa,
Diputado por Maldonado.

Francisco Accinelli.
Diputado por Canelones.

A juicio de la Mesa, este asunto, por su naturaleza, debería ser estudiado por la Comisión de Hacienda integrada con dos miembros de la de Fomento.

Si la Honorable Cámara participara de esta misma opinión, se votaría la integración.—(Apoyados).

Si á este proyecto que acaba de leerse, se da el trámite indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda integrada con los señores ingenieros Sudriers y Canessa.

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria.

Señor Oneto y Viana—Quedó pendiente en la sesión anterior el debate relativo al artículo 4°.

Yo había propuesto uno sustitutivo al del proyecto de la Comisión.

Sostenía, señor presidente, que ese artículo era superior al de la Comisión y creo que fácilmente se puede demostrar.

Desde luego, se establece en él que los seis miembros profesores que deben integrar el Consejo sean elegidos exclusivamente por el profesorado. En cambio, en el otro artículo se establecía que de esos seis miembros, cinco serían elegidos por el profesorado y el uno restante sería elegido por la Sala de Doctores.

No me parece práctico ni justo imponer á la Sala de Doctores que el candidato que ella deba elegir sea profesor.

Señor Ponce de León—Le rogaría al señor miembro informante que hablara un poco más fuerte, porque no se le oye y es interesante la exposición.

Señor Oneto y Viana—Perfectamente.

Además, señor presidente, se establece en el artículo sustitutivo una igualdad absoluta entre los ingenieros y arquitectos, atendiendo no sólo á la solicitud presentada á que me he referido en la sesión anterior, sino también á la opinión del Consejo Universitario en su informe presentado á la Comisión de Instrucción Pública, en el que declaraba que se trata de títulos científicos perfectamente equiparables.

Discutiendo este artículo, los señores diputados doctores Rodríguez y Lagarmilla, insinuaron dos fórmulas, que yo considero inaceptables.

El doctor Rodríguez consideraba mejor que la elección de los miembros del Consejo fuera cometida á la Sala de Doctores.

Yo entiendo que esto sería una regresión; sería aceptar lo que en Comisión se ha condenado.

El propósito de la Comisión en armonía con los progresos y con los principios prevalecientes en materia universitaria, hoy en el mundo entero, es que el profesorado de cada Facultad sea quien dirija la administración y las cuestiones técnicas relativas á la Facultad.

La Sala de Doctores es un elemento extraño, un elemento que no puede conocer, como los profesores, las necesidades de la Facultad, sus progresos, su mecanismo y las exigencias de las ciencias pedagógicas.

Además de eso, la práctica nos enseña, que hay de parte de los miembros de la Sala de Doctores, ajenos á la Universidad, cierta indiferencia, que es bastante elocuente, que debe inducirnos á no darles ese cometido; no concurren generalmente á la elección de miembros del Consejo, y eso que los cargos de los miembros del Consejo tienen actualmente más importancia que la que van á tener los miembros del Consejo de cada Facultad, desde que aquéllos dirigen la enseñanza secundaria y universitaria en todo el país.

El doctor Lagarmilla proponía en cambio, ó insinuaba, mejor dicho, que esa Sala de Doctores fuera compuesta exclusivamente por personas ajenas al profesorado. Por manera que los profesores fueran los únicos encargados de elegir los doctores que estuvieran vinculados estrechamente á la Facultad, y la Sala de Doctores los otros miembros.

A mí me parece inaceptable, señor presidente, ese temperamento que propone el doctor Lagarmilla; no veo por qué se han de excluir de la Sala de Doctores á los profesores, cuando ellos debían ser los únicos, tal vez, encargados de elegir y dirigir la Facultad.

Yo aceptaría la fórmula completamente contraria; que se eliminase absolutamente la Sala de Doctores y se encargase sólo al cuerpo de profesores la dirección de la Facultad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Qué inquina contra la Sala de Doctores tiene el señor diputado!...

Señor Oneto y Viana — Es, señor diputado, el procedimiento casi universal y digo casi universal porque no quiero hacer una afirmación petulante y absoluta, porque no conozco el mecanismo de todas las Universidades del mundo.

Señor Ponce de León—No debe hacerla el señor diputado, porque no es cierto que sea casi universal. Ni en Inglaterra ni en Estados Unidos se sigue ese procedimiento.

Señor Oneto y Viana— Por lo mismo es que no la hago: me ha entendido mal el señor diputado.

Señor Sosa—Pero no se puede comparar Inglaterra ni Estados Unidos con este país.

Señor Ponce de León — Pero sirven de modelo.

Señor Soca—No, señor: esos son modelos de Universidades libres: las Universidades de Estado no tienen nada que ver. Son Universidades que se costean con sus propios recursos.

Señor Ponce de León—Pero hay en Estados Unidos Universidades subvencionadas que no tienen ese procedimiento para elegir los Consejos Universitarios.

Señor Oneto y Viana — Prosigo, señor presidente.

A no aceptarse la fórmula comprendida en el artículo sustitutivo que he presentado, yo preferiría la exclusión absoluta de la Sala de Doctores, y que el gobierno de las Facultades estuviera cometido pura y exclusivamente al profesorado.

Por el momento es lo que tenía que decir.

Señor Lagarmilla — La pregunta que hacía al miembro informante en la sesión pasada, tenía su razón de ser.

O se quiere dejar á la Sala de Doctores con derechos ó sólo dejar la apariencia de una Sala de Doctores absorbida por completo por el Cuerpo de Profesores.

Decía que si los profesores podían votar, no sólo como tales, sino como titulados, resultaría, en el hecho, que, como acaba de decir el doctor Oneto y Viana, no preocupándose el titulado de las elecciones universitarias, en esta elección de la Sala de Doctores saldrían electos aquellos que tuvieran los votos de los profesores, resultando, al fin de cuentas, que éstos votarían dos veces, anulando por completo el voto de los Doctores, ó, lo que es lo mismo, anulando por completo la acción de la Sala de Doctores.

Si se quiere excluir la Sala de Doctores, que se excluya francamente, pero no de esta manera, dejándola en la ley y quitándola en el hecho.

El doctor Gregorio Rodríguez, decía con toda razón: «¿Para qué estas dos elecciones, si tienen el mismo fin? Si los profesores eligen una vez solos y después eligen otra vez acompañados de un número mínimo de titulados, lo más lógico, lo más correcto, es que elijan todos los miembros en un mismo acto.»

Esto, dentro del criterio de la Comisión de Instrucción Pública, que inspira este proyecto, es lo que debe lógicamente hacerse; — que los Consejos de Facultad sean elegidos por todos los titulados, profesores y no profesores, porque de lo contrario sucederá ó que, como he dicho, absorbe el profesorado los votos de los doctores, ó si no, si la Sala de Doctores subsiste y se le deja votar independiente, podrían, cinco, seis, ocho ó diez titulados, llevar tres ó cuatro miembros al Consejo Directivo de las Facultades. Y esto que digo no es una hipótesis: recuerdo elecciones del Consejo Universitario en que ha habido seis ó siete votantes.

Respecto al argumento del doctor Oneto y Viana que entiende que se coarta la libertad de los electores al obligarlos á votar por profesores, no me parece que sea aceptable.

La ley, no en este caso, en muchos, en la generalidad, impone condiciones para poder ocupar los puestos públicos, y los electores no tienen más remedio que votar por aquellos que tengan esas condiciones.

Si por razones fundamentales que inspiran esta reforma, se entiende que los profesores deben estar representados en los Consejos de Facultades, yo no entiendo que se coarte la libertad de ningún titulado porque se le obligue á votar por determinado número de profesores,—tanto podría decirse que se coarta la libertad del pueblo porque se nos exige determinados requisitos para ocupar un puesto en el Cuerpo Legislativo.

Señor Oneto y Viana—No es igual, señor diputado.

Señor Lagarmilla— Es cuestión de grado.

Decía en la sesión pasada que encontraba el artículo de la Comisión de Instrucción Pública grandemente oscuro.

He cambiado ideas con algunos compañeros, y de acuerdo con estas opiniones que he expresado, voy á presentar, no un artículo, porque creo que debe dividirse, sino varios artículos sustitutivos del proyectado por la Comisión de Instrucción Pública.

En el fondo sostengo estas ideas,—de que los miembros de los Consejos de Facultades deben ser elegidos por una sala única compuesta de profesores y titulados, y en los demás cambio la forma para hacerla más clara.

Con permiso de la Mesa voy á dar lectura de este proyecto sustitutivo.

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor Lagarmilla — Quedaría de esta manera.

«Artículo 4.° Para la elección de los miembros de los Consejos Directivos, el Rector de la Universidad citará á los electores, previa resolución del Consejo Universitario, con 15 días de anticipación.

«Art. 5.° El Consejo de la Facultad de Derecho se compondrá de nueve abogados y un escribano, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.°, y será elegido de la siguiente manera: ocho miembros abogados por los que tengan este título y profesores y sustitutos, un miembro escribano por los escribanos y el otro miembro abogado por los estudiantes de la Facultad de Derecho.

«Art. 6.° El Consejo de la Facultad de Medicina se compondrá de ocho médicos, un farmacéutico y un dentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.°, y se elegirá del siguiente modo: siete miembros médicos por los médicos y profesores, sustitutos, jefes de Laboratorio y jefes de Clínica; un miembro farmacéutico por los farmacéuticos, un miembro dentista por los dentistas y un miembro médico por los estudiantes de la Facultad de Medicina.

«Art. 7.° El Consejo de la Facultad de Matemáticas se compondrá de cuatro ingenieros, cuatro arquitectos y un agrimensor, y un ingeniero ó arquitecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.°, y se elegirá del siguiente modo: ocho miembros ingenieros ó arquitectos por los que tengan cualquiera de estos títulos, y profesores y sustitutos, un miembro agrimensor por los agrimensores y un miembro arquitecto ó ingeniero por los estudiantes de la Facultad de Matemáticas.

«Art. 8.° Para que los estudiantes tengan derecho á votar, deben comprobar su calidad de tales con un certificado de haber rendido el año anterior examen en la misma Facultad.»

Este es el proyecto sustitutivo, que yo presento en lugar del de la Comisión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Soca — Cuando la Comisión de Instrucción Pública aceptó que algunos de los miembros del Consejo fueran elegidos por la Sala de Doctores, por los farmacéuticos, por los dentistas, etc., lo hizo como una transacción, creyendo que la única cosa lógica, la única cosa natural, es que las Facultades que tienen la plena responsabilidad de los títulos que acuerdan, se gobiernen á sí mismas, y, por consiguiente, que ellas sólo voten.

Esto es lo racional, esto es lo prudente, es lo que pasa en todos los países del mundo.

Es simplemente á título de transacción...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— ¿Y qué entiende el doctor Soca por Facultades? ¿Es el conjunto, exclusivamente, de profesores?

Señor Soca— La Facultad es el conjunto de los profesores en función científica oficial, acordando títulos de suficiencia, los cuales autorizan para ejercer profesiones, á veces delicadas, que comportan grave responsabilidad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— ¿Y los titulados que emanan de esa corporación?

Señor Oneto y Viana—Las personas que viven la vida de la Facultad.

Señor Soca—Es un profundo y decisivo error comparar un profesor con un titulado!

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, si yo no lo comparo.

Señor Soca—Es completamente distinto! Esos titulados no tienen nada que ver con la Facultad, la Facultad les ha dado sus títulos y están fuera de ella por completo; no tienen ninguna responsabilidad, no tienen nada que ver con el gobierno mismo de la Facultad; y, sobre todo, esto es salirse por completo de las reglas universales del gobierno universitario.

Yo ya he dicho que la gente que está fuera de las Facultades no tiene la competencia necesaria para dirigir, por definición; pero los que están dentro de la Facultad... voy á repetir mi discurso anterior y no hay para qué.

Yo he demostrado que por razones de gobierno autónomo, son los profesores los que deben votar sus Consejos: yo he demostrado que por razones de responsabilidad son los profesores los que deben votar y que por razón de competencia, son también los profesores los que deben votar, porque ellos son los que conocen el mecanismo, las necesidades, las aspiraciones y los anhelos de las Facultades; y este es el principio universal en todas partes; ni siquiera hay Consejos Electivos; los Consejos *los forman* simplemente los profesores.

Nosotros hemos querido hacer una ley de transición, admitir un Consejo Electivo. Hemos también creído que es más oportuno y más eficaz un cuerpo pequeño ejercitando el gobierno de la Facultad y sus funciones eminentemente ejecutivas, que un cuerpo muy numeroso en el cual las discusiones interminables esterilizan los más generosos esfuerzos y las más nobles intenciones.

Así es que, en realidad, lo único lógico, lo único razonable, es que sólo votarán los profesores y también las dependencias técnicas de las Facultades que las conocen perfectamente.

Ahora hemos acordado que los farmacéuticos y los dentistas de la Facultad de Medicina y que los miembros de la Sala de Doctores elijan un miembro, ¿Por qué? Primero, porque queremos hacer una ley de transición,—en la naturaleza, como en las sociedades, no se marcha á saltos, y por consiguiente no queremos pasar del régimen anterior, que tiene por base la Sala de Doctores, al régimen futuro, que tendrá por base el cuerpo de profesores de las Facultades.

Además, esto ha obedecido á otras razones: á la necesidad de introducir elementos extraños a la Facultad para evitar en lo futuro los círculos y las camarillas, que en el presente es una suposición sin razón de ninguna clase. Evidentemente estos miembros serían útiles en este sentido.

Ahora, hay una cuestión que ha promovido el doctor Lagarmilla y que merece discutirse seriamente.

El ha dicho.—Pero señor! Si se le acuerda uno ó dos miembros á la Sala de Doctores, ¿por qué han de votar juntos con esos miembros de la Sala de Doctores los profesores?

Pues, simplemente, porque también los profesores son miembros de la Sala de Doctores y no hay ninguna manera de arrancarles esa prerrogativa ó ese privilegio.

Pero, en fin: esta no es la cuestión.

Yo, con la mayor facilidad, acordaría que no votaran por los miembros que responderían á la Sala de Doctores, los profesores, y la razón fundamental que yo tendría es esta: que así los elementos que entraran, serían más extraños á la Facultad que si intervinieran los profesores.

Pero va á resultar una cosa muy curiosa: que en este sistema que yo aceptaría, sin ningún género de inconvenientes, no va á haber votos.

La Sala de Doctores es un Cuerpo muerto, un Cuerpo á quien no se lleva á votar, sino á la fuerza, y esta es la pura verdad.

Cuando se deja votar á la Sala de Doctores, resultan cosas estupendas: Resulta que un miembro del Consejo ha sido elegido, á veces, por cinco ó seis miembros de la Sala de Doctores.

Tal es la Sala de Doctores. No se puede, en realidad, abandonar ninguna función seria á un Cuerpo de esta naturaleza, á un Cuerpo muerto, á un Cuerpo que no tiene interés de ninguna clase en los profesores de las Facultades.

No obstante, repito, yo aceptaría la proposición del doctor Lagarmilla; pero ¿qué va á resultar? Va á resultar lo que acabo de decir: que los miembros elegidos por la Sala de Doctores van á salir electos casi sin votos.

Además, no es cierto que los profesores ahoguen el voto de la Sala de Doctores: lo ahogan si los miembros de la Sala de Doctores abandonan por completo sus funciones; si no, no: los números lo prueban.

¿Cuántos profesores hay en la Facultad de Medicina? No habrá más de treinta. ¿Cuántos miembros médicos de la Sala de Doctores hay en Montevideo? Tal vez ciento cincuenta.

Vea, pues, la Cámara de qué modo la Sala de Doctores tiene en sus manos la manera de triunfar fácilmente sobre los profesores.

No tiene más que querer triunfar; pero estoy seguro que no lo querrá.

¿Y entonces vamos á dejar que un miembro del Consejo vaya prestigiado por cinco ó seis votos, como ha sucedido tantas veces?

Ahora, en cuanto á que la mayoría debe ser votada por los profesores, es completamente indiscutible, es salirse de las reglas universales, de los cánones establecidos y ya irrevocables, pretender que gente extraña á las Facultades, incompetentes por definición, sean sus directores científicos y constituyan su gobierno propio.

Fuera de la Facultad hay sin duda hombres muy eminentes; pero estos hombres no se han especializado en la enseñanza

superior y los graves problemas pedagógicos que ella comporta.

Ahora bien: abandonar el gobierno de la Facultad á gente incompetente, cuando hay gente más preparada y más sabia en la República; abandonar el gobierno de la Facultad á gentes que no se han ocupado nunca ni se ocuparán jamás de pedagogía superior, cuando hay un Cuerpo de hombres sesudos é ilustrados que han hecho de esa enseñanza el culto de su vida—un Cuerpo, que es el cuerpo mismo de la Facultad, yo pregunto, ¿á qué lógica obedece semejante elección? ¿No parece hasta extravagante?

Así, pues, es evidente que la mayoría debe ser elegida por los profesores, porque es preciso que la Facultad se gobierne á sí misma, porque ella misma es la que mejor conoce y comprende sus necesidades y su gran desiderata.

¿Qué dirían en París, por ejemplo, si alguien pretendiera que la Facultad de Medicina fuera dirigida por todos los doctores de Francia; por todos esos pobres *bourgeois* honestos y sin pretensiones que tienen de sobra con las angustias y las preocupaciones bajamente profesionales y serían los primeros en pasmarse de la dignidad científica que quería acordárseles y á la cual se sienten evidentemente inferiores?

Sería una carcajada homérica, una carcajada universal—que resonaría juguetona en todos los ámbitos de la gran República latina.

Es que allí las gentes se conocen á sí mismas, conocen sus fuerzas y se dan cuenta cabal de que son cosas distintas y deben estar claramente separadas, las altas funciones científicas y las funciones puramente profesionales. Un médico común es un práctico—pero no es un sabio—y si olvida su papel cae en el más completo ridículo.

Señor Salteráin—Nunca se ha pretendido eso, doctor Soca. Se está batiendo en retirada inútilmente: nadie ha pretendido eso.

Señor Soca—Perfectamente: ahora el doctor Salteráin nos decía, justamente, porque nosotros acordábamos uno ó dos miembros del Consejo, que eso era transar demasiado—que no debíamos transar en las cosas fundamentales.

Dios mío! No se puede dar un paso en este mundo sin transar: no sé si con las cosas absolutamente fundamentales, pero con cosas muy importantes, y muy graves pasa á diario y pasará por mucho tiempo.

Pero la cuestión es que en este caso, no transamos con nada fundamental.

¿Cuál es la cosa fundamental en esta ley? No me canso de decirlo y de gritar: son los Consejos de Facultad, que ya están votados. Votado el artículo 1.°, está votada la ley. La reforma que queremos, la reforma fecunda, la reforma que ha de transformar la Universidad, ya está votada, ya está aceptada por la Cámara, y sería difícil volver sobre este punto.

Por consiguiente, sobre lo fundamental no tenemos por qué transar: lo fundamental es eso—los Consejos de Facultad.

En cuanto á la manera de elección, es otra cosa.

Forzosamente se llega por todos los caminos á un fin bueno, á un resultado satisfactorio.

Pero, sobre todo, ¿qué acordamos nosotros?

Uno ó dos miembros á la Sala de Doctores; quiere decir, pues, que transigimos con ella, y le acordamos uno ó dos décimos de la representación total.

Yo pregunto si eso es transar en lo fundamental, si eso es transar en los principios, en los ineludibles deberes de conciencia.

Pero, sobre todo, yo no quiero rehacer de nuevo mi discurso...

Ya he demostrado hasta la saciedad que la Sala de Doctores es incapaz de gobernar las Facultades, y no las puede gobernar, porque sería la risa del mundo entero... Es imposible que aceptemos que la Sala de Doctores, Cuerpo por definición incompetente para esas funciones especiales, gobierne directa ó indirectamente las Facultades, es decir, gobierne á los hombres más eminentes; porque hay que ver que en las Facultades se concentra lo más elegido, lo más alto, lo más grande del pensamiento humano.

En nuestro país hay hombres muy distinguidos fuera de las Facultades; porque no existe el ambiente universitario, porque todavía los títulos científicos no despiertan los anhelos y las ambiciones que despiertan en los grandes países europeos, porque tampoco tienen la misma significación y la misma trascendencia práctica.

Pero, en fin: no legislamos para la hora presente, legislamos para mañana, para el porvenir; legislamos para los tiempos, acaso no tan lejanos, en que la ciencia nacional haya llegado á un alto grado de desenvolvimiento y los cargos, los títulos científicos sean la condición misma de toda altísima situación social.

Así, pues, para mí es completamente indiscutible que si se puede acordar como transacción uno ó dos ó tres puestos en los Consejos, y es útil, que se les acuerde, porque esos miembros podrán ejercer influencia saludable en los Consejos, cuando haya ambiente para los círculos y las camarillas, cuando haya ambiente para la lucha áspera y violenta por las situaciones científicas, que es la marca de los grandes centros científicos europeos.

Así, pues, me parece que el artículo del doctor Lagarmilla debe rechazarse por completo; es cambiar las bases que hemos propuesto y dar otras, á mi juicio, completamente anticientíficas, sentimentales y caprichosas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Si se me ocurriera escribir sobre este debate, tendría que empezar el capítulo pertinente á esta cuestión diciendo «de cómo los espíritus superiores se ofuscan y se contradicen», porque el doctor Soca, en las palabras que acaba de pronunciar, no ha hecho más que estarse contradiciendo abiertamente desde el principio hasta el fin...

Señor Soca—Y no hago otra cosa en mi vida y usted tampoco.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, es posible; pero el doctor Soca y yo, cuando nos contradecimos, en el curso de la vida, lo hacemos, tal vez, inconscientemente; pero, en este caso, el doctor Soca se contradice ostensible y abiertamente.

Señor Soca—También puede ser.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El doctor Soca sienta una absoluta que no sé cómo la puede fundar: para él los espíritus superiores, los eminentes, los hombres capaces, los super hombres, sólo están en el profesorado de la Universidad; y, fuera de allí, sólo hay hombres notoriamente incompetentes, incapaces de apreciar...

Señor Soca—Está profundamente equivocado: no he dicho eso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo ha dicho, lo ha repetido seis ú ocho veces...

Señor Soca—Usted no me ha comprendido absolutamente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo he comprendido.

Señor Soca—He dicho que en ese medio, más que en ningún otro, hay hombres eminentes, fuera de la Universidad, porque los puestos científicos aquí no imperan las ambiciones que despiertan en los grandes centros científicos europeos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como creo lo contrario del doctor Soca, pues si bien hay hombres eminentes en las distintas Facultades de la Universidad, existen á la vez profesores que no pasan de medianías; y en cambio, fuera de la Facultad encontramos hombres eruditos y competentísimos en materia de instrucción...

Señor Soca—Yo los he encontrado antes que usted.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por consiguiente, no puedo aceptar como una verdad lo que el doctor Soca está sosteniendo. Con su criterio resultaría que el Ministerio de Instrucción Pública sólo podría desempeñarlo un profesor; en la Comisión de Instrucción Pública de esta Cámara sólo los profesores serían los capaces para dictaminar en las cuestiones en que tuviera que intervenir...

Señor Soca—Pero es un error.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; esta es la consecuencia lógica que fluye del discurso del doctor Soca.

Señor Soca—No fluye semejante conclusión.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo hallo, señor presidente, completamente lógico el artículo que ha propuesto el doctor Lagarmilla y lo encuentro en consonancia con las ideas que sostiene la Comisión de Instrucción Pública y las propias del doctor Soca, porque el artículo 2.° que ya hemos votado establece que en cada Consejo deberá haber por lo menos seis miembros profesores. Por consiguiente el doctor Soca y la Comisión de Instrucción Pública tendrán siempre en cada Consejo la garantía que buscan, de que sean elementos del profesorado quienes primen en las determinaciones y las resoluciones de cada Consejo.

Señor Soca—Eso quiere decir que todos los profesores son iguales para el destino de las Facultades. ¡Vaya una conclusión famosa!

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De manera que no va á ser la opinión de la Sala de Doctores en la Facultad de Derecho, ó la opinión de los médicos ajenos á la Facultad de Medicina, ó la opinión de los ingenieros, ajenos también á la Facultad de Matemáticas, la que va á primar en la constitución de cada uno de los Consejos; va á existir siempre, en virtud del artículo 2.° ya votado, una mayoría de profesores que será la que dé la pauta en todos los actos que se refieran á la enseñanza y á los programas de cada Facultad; pero lo que me asombra—y en esto es donde está la contradicción más manifiesta del doctor Soca—es que sosteniendo este colega que la Sala de Doctores es un mito, que la Sala de Doctores, cuando es llamada á elecciones no concurre, porque ha habido miembro del Consejo que sólo ha sido electo por cinco ó seis votos,—tenga tanto temor de que aquel impalpable y esfumado Cuerpo pueda influir en la elección universitaria, hasta el punto de contrabalancear la legítima influencia que puede ejercer el Cuerpo de Profesores—que es más numeroso debido á su concurrencia—que el desgranado centro llamado Sala de Doctores.—Ahí es donde está la contradicción. ¿Qué temor puede tenerse ante una Sala compuesta de cinco ó seis individuos?

Señor Soca—¿Me permite que le diga eso inmediatamente?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cómo no!...

Señor Soca—Supóngase que los profesores se dividen en dos bandos.

Son treinta: catorce de un lado y diez y seis de otro. Los catorce sostienen una lista lamentable y los diez y seis una lista excelente.

Los miembros de la Sala de Doctores, por insignificante que sea su número, pueden inclinar la balanza del lado de los catorce.

Señor Massera—¿Y no cuenta á los sustitutos?

Señor Soca—Ahí está como esos cinco ó seis miembros tienen siempre su importancia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Y quién es el juez infalible que va á apreciar en ese caso que los dieciséis profesores tienen razón sobre los catorce, y más aún sobre los miembros de la Sala de Doctores? ¿Quién resuelve ese problema insoluble?

Señor Soca—El criterio, en este caso, consiste en esto: basarse únicamente en la opinión de los que saben más, en los que tienen más probabilidad de acertar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es que yo no sé, señor doctor Soca, dónde están los que saben más. De un lado hay catorce profesores, que debo reputarlos eminentes, con arreglo á su criterio, y del otro lado hay dieciséis profesores, que también los debo considerar no menos sabios...

Señor Soca—Los que saben más de la Facultad, son precisamente los que están dentro de la Facultad, y es infinitamente probable que esa intervención de la Sala de Doctores tenga un efecto lamentable en un gran número de casos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En todo esto, señor presidente, es donde veo la ofuscación del doctor Soca y del propio doctor Oneto y Viana.

Si la Sala de Doctores es una entidad que no existe, no hay que temer que pueda influir de una manera decisiva en la constitución del Consejo de cada Facultad.

Señor Soca—Puede influir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo pretendo, señor presidente, con un criterio más amplio y racional que el del doctor Soca, que se mantenga la vinculación entre la respectiva Facultad y el elemento titulado é intelectual que ha salido de la misma; y deseo que subsista esa vinculación, de manera que los abogados tengan interés en la prosperidad y en el adelanto de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los médicos en la Facultad de Medicina, y los ingenieros en la de Matemáticas.

No quiero, señor presidente, que se establezca esa división profunda, insalvable, que quiere crear el doctor Soca con sus tendencias excluyentes—de que una vez salido el abogado de la Facultad de Derecho, sea un elemento ajeno y absolutamente extraño á la misma.

¿Por qué?... ¿Acaso, por el hecho de no formar parte del profesorado de una Facultad, los elementos profesionales no siguen con interés los adelantos y los perfeccionamientos de la enseñanza?... ¿No pueden con su concurso inteligente llevar, en un momento dado, una solución satisfactoria y progresista para cada una de las Facultades?... ¿Qué argumento puede aducirse, para excluir en absoluto á los abogados de la Facultad de Derecho y á los médicos de la Facultad de Medicina?

Esto es lo que no veo.

Ahora bien; si esos profesionales, señor presidente, son tan indolentes ó tan incuriosos, que no quieran intervenir en la elección de los Consejos, no habrá peligro de ningún género, para las ideas ó vistas que persigue el doctor Soca; serán los señores profesores y los sustitutos los que harán la elección de la totalidad de los miembros del Consejo; pero en la forma que propone el doctor Lagarmilla—y que acepto porque la encuentro muy superior á otra que yo pensaba proponer—está todo contemplado.

Los profesores van á concurrir juntos con los que no *lo son*, pero que tienen legítimo derecho, al acto de la elección de los Consejos Facultativos.

¿Son más los profesores que los abogados ó los médicos ó los ingenieros? Pues imponen su voluntad. ¿No son más?... Pues van conjuntamente á buscar la solución más conveniente para el Consejo Directivo.

De manera, señor presidente, que no veo absolutamente ningún inconveniente, y en cambio hallo ventajas, en que la elección de nueve miembros del Consejo de cada Facultad, se efectúe conjuntamente por los profesores de la misma, y por los titulados que hayan egresado de ellas.

Es lo que tenía que decir.

Señor Soca—Pero esto es sumamente curioso!...

Pretende el doctor Rodríguez que, porque haya siete profesores en el Consejo, ya la clase y demás condiciones de los electores de ese Consejo es completamente indiferente.

Pues bien: el destino de las Facultades está encadenado á los hombres: con tal hombre, tal derrotero; con tal hombre, se va al florecimiento y al progreso; con tal otro se va al derrumbe.

Pues bien: darle el derecho de intervenir aún para elegir profesores—todos no iguales—es dar el gobierno real de la Facultad á hombres que son extraños á la Facultad.

Ahora bien: no solamente no tienen la suficiente competencia la inmensa mayoría—porque esta es la verdad pura—sino que la inmensa mayoría no sigue á la Universidad en las naturales peripecias de su vida; no conoce sus aspiraciones, sus vacíos y su necesidad; y la olvida completamente una vez que ha abandonado las aulas; la experiencia lo demuestra de una manera absoluta é irrevocable.

Por consiguiente, esos individuos que no tienen vinculación con la Facultad, que miran á la Facultad con una profunda indiferencia, esos son los que van á gobernarla, los que van á decidir de sus destinos y determinar la trayectoria entera de su vida, porque—repito—el error del doctor Rodríguez está en pensar que lo mismo da elegir tal profesor, que tal otro; que con que haya siete profesores, está resuelta la cuestión en favor de la Facultad y sus preciosos intereses.

No, señor: siete profesores pueden conducirla á la ruina, y siete profesores pueden conducirla á los más grandes progresos.

Me dice—¿pero quién es el juez aquí?... —Muy bien; el mejor juez para conocer la Facultad y sus profesores, son los profesores mismos. Esos hombres que están fuera de la Universidad y sólo conocen sus hombres por vagas y á veces por interesadas referencias, ¿cómo pueden juzgar con conciencia de los hombres y los problemas, cómo pueden saber si el voto que van á emitir, implica el derrumbe ó la glorificación de la Facultad?...

Es preciso saber que la mayor parte de los médicos y abogados que hay en las Facultades, no se preocupan de ellas. Hay honrosas excepciones; pero son verdaderas excepciones. No se preocupan de ellas, no se pueden preocupar, como lo he demostrado sin réplica en mi primer discurso.

Yo pregunto á todos los miembros de la Sala de Doctores que toman asiento en esta Cámara: el día que hay una elección ¿qué es lo que pasa? Hay seis ú ocho camarillas que salen á buscar votos. ¿Acaso es el votado en sí mismo el que determina el voto? En la mayor parte de los casos no sucede eso: es el intermediario el que va á arrastrar, el que va á traer casi á la fuerza al votante á sufragar casi por cualquiera.

Este es el caso.

Señor Salteráin—En todas las elecciones sucede lo mismo: en las de diputados, de Presidente de la República.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Soca—Pues en materias de este orden, si podemos evitar esos inconvenientes, debemos evitarlos.

En las elecciones populares no se pueden evitar talvez, porque eso está en la naturaleza de las cosas; pero en la elección de un Cuerpo eminentemente científico, si eso es evitable, es un deber imperioso de todo diputado de la Nación evitarlo; y es á esto donde van nuestras conclusiones. Por consiguiente, de ninguna manera, ni aunque elijan profesores, tienen una aptitud suficiente para responder á las legítimas exigencias de una organización rigorosamente científica.

Este es un país, como digo, especial. Aquí no pasa lo que pasa en los grandes centros científicos; aquí hay hombres eminentes y muchos distinguidos fuera de la Facultad; pero el número de los que se ocupan de la Facultad misma es singularmente limitado.

Por consiguiente, la Sala de Doctores no está en condiciones para gobernar la Facultad. Es absurdo darles el gobierno de la Facultad á los que están fuera de la Facultad misma. Es contrario á los principios más elementales de gobierno y hasta de lógica.

Y el gobierno lo tendrían eficaz y real aunque de una manera indirecta, porque aunque en los Consejos que tal elección se originen tengan mayoría los profesores, serán los profesores que ellos quieran y no los que quiera la Facultad.

Con un número mínimo de profesores y hasta *sin ningún profesor y contra todos los de la Facultad*, la Sala de Doctores podría elegir el Consejo que quisiera y le respondiera más incondicionalmente.

Pero ahora, dice el señor diputado: si ese Consejo es un mito, ¿por qué tenerle tanto miedo? Por esto sencillamente: porque puede tener una influencia decisiva por mínimo que sea su número, pudiendo asegurar el triunfo de una lista acaso funesta para el porvenir de la Facultad.

Pero lo malo no está ahí, está en otra parte; lo malo está en que no tiene interés por la Facultad, no busca su bien y su progreso, porque se guía únicamente por exigencias de amistad imperiosas y nada más. Este es el mal fundamental de la Sala de Doctores; esto es lo que la inutiliza para ser un agente electoral discreto y que pueda inspirar confianza á todos los que se interesen por la enseñanza superior en la República.

Por consiguiente, que elija simplemente dos titulados ó que elija profesores, la Sala de Doctores es un Cuerpo que no está habilitado, que es inepto para la función á que quiere destinársele. Nosotros no nos oponemos á que se le acuerden algunos votos. Es lo que hacemos en este caso; pero el gobierno entero de la Facultad no se lo podemos acordar, porque no podemos ponernos en contradicción con los principios universales de organización en este caso.

La Facultad tiene que ser gobernada necesariamente por los más competentes. ¿Y quiénes son los más competentes? Los profesores precisamente. Por hombres eminentes que haya afuera, estos hombres no se especializan en la enseñanza; si no, estarían adentro. Los especialistas en la enseñanza, los que conocen la Facultad, los que conocen sus necesidades, son los profesores, y esos están todos adentro.

Así, pues, ni directa ni indirectamente se le puede acordar el gobierno de la Facultad á la Sala de Doctores.

Que se le acuerde una parte más ó menos grande, sí, estoy de acuerdo, porque en el porvenir eso tendrá sus ventajas; pero que se le acuerde el gobierno integral de la Facultad, esto sería un error funesto y una peligrosa innovación en materia de organización de Facultades, innovación que implicaría la renuncia voluntaria á la experiencia universal en los pueblos de nuestra raza.

¿Y no le da cierta inquietud al doctor Rodríguez ponerse enfrente del mundo entero, en materia de organización de Facultades?

Señor Ponce de León—Aunque es algo difícil opinar en este debate, sobre todo en contra de lo sustentado por el doctor Soca, dada la alta intelectualidad de este distinguido compañero, me voy á permitir manifestar que votaré los artículos sustitutivos del doctor Lagarmilla, y no acompañaré á la Comisión de Instrucción Pública en su proyecto.

A pesar de las absolutas sostenidas por el doctor Soca, mis recuerdos me autorizan á afirmar que, tanto en las Universidades inglesas, como en las Universidades y colegios de enseñanza superior y secundaria de Estados Unidos, no siguen para la constitución de sus Consejos el procedimiento sostenido por la Comisión de Instrucción Pública y patrocinado y defendido con gran calor por el doctor Soca.

En una de las Universidades inglesas, la Oxford, son sus seis mil graduados los que eligen sus autoridades; la otra, la Universidad de Cambridge que es una federación de veintiún colegios, son los graduados de cada colegio los que eligen sus representantes para el gran Senado de la Universidad.

En la Universidad de Escocia, se seguía el procedimiento aconsejado por la Comisión hasta mediados del siglo pasado—1850 ó 58—; pero desde aquella fecha la Universidad de Escocia ha seguido los procedimientos de las Universidades inglesas, es decir, que son sus graduados los que eligen sus autoridades.

En los Estados Unidos, donde se sabe existen alrededor de 450 Universidades y colegios que dan enseñanza superior y secundaria, en ninguna de esas Universidades se sigue el procedimiento aconsejado por la Comisión; son sus graduados ó sus comités, ó los que sostienen, mejor dicho, esas Universidades, los que eligen sus autoridades. Aún en algunos Estados que subvencionan Universidades, sin menoscabo de la libertad de enseñanza que rige en absoluto, no se sigue el procedimiento aconsejado por la Comisión: en algunos, son los propios Congresos los que eligen las autoridades de la Universidad, en otros se eligen como las Municipalidades, por votación popular.

Dice el doctor Soca que no son aplicables estos ejemples porque en Inglaterra y en los Estados Unidos se vive bajo un régimen de Universidades libres y nosotros no conocemos sino el régimen de la Universidad de Estado.

Con el debido respeto al doctor Soca me parece que el argumento no tiene fuerza, porque si es un principio universal, como sostiene el señor diputado,—que deben ser los hombres más eminentes los que están en las Facultades y por lo mismo los que elijan los Consejos, ese argumento, tiene tanta fuerza para las Universidades libres como para las Universidades de Estado, desde que es regular sean también los más aptos, los más competentes los profesores de esas Universidades, y por consiguiente, hayan alcanzado que deban ser ellos los que elijan, y sea de entre ellos de donde salgan las autoridades universitarias.

Sin embargo, ni en los Estados Unidos, ni en Inglaterra pasa nada de eso.

¿Por qué no pasa? Porque los Consejos no tienen por misión el enseñar, sino vigilar, y en esos grandes países no consideran ni regular, ni lógico, vayan á vigilar los mismos que deben ser vigilados.

Señor Oneto y Viana—Yo niego que en Estados Unidos y en Inglaterra las autoridades universitarias se compongan por las Salas de Doctores, como está establecido en nuestro país.

Señor Ponce de León—He dicho que en los Estados Unidos imponen las autoridades de sus Universidades los que las sostienen, porque sabemos que allí hay completa libertad de enseñanza.

Hay Universidades constituidas por donaciones y por legados y los mismos donantes se han preocupado de establecer cómo se gobernarán esas Universidades. Hay otras Universidades confesionales que son manejadas por los Obispos de cada Confesión y hay Universidades sostenidas por algunos Estados cuyas autoridades son nombradas por el Congreso de esos Estados; pero en ninguna encontrará el señor diputado que sean los propios profesores los que compongan y sobre todo los que nombren los Consejos Universitarios.

Señor Otero—Aquí tengo una obra que recibí hoy en que dice lo contrario.

Señor Soca—Aunque fuera como dice el señor diputado, eso no demuestra absolutamente nada.

Señor Ponce de León—Yo he leído el dato en una obra de un ilustre chileno—del doctor Joaquín Walker Martínez—que ha estado seis años como representante de Chile en los Estados Unidos.

Señor Otero—Yo recibí hoy por correo, casualmente, un folleto de Estados Unidos, de la Universidad de Chicago, y en él consta que las Facultades están constituidas en su totalidad por profesores.

Señor Ponce de León—Un solo caso no destruiría la tesis.

Señor Oneto y Viana—Es lo que pasa en casi todas las Universidades de Estados Unidos: es el profesor el que dirige el gobierno de la Universidad.

Señor Ponce de León—Un caso solo no destruiría el dato que yo traigo.

Yo decía, señor presidente, para explicar la razón que he tenido para seguir las opiniones que sostengo, que no es regular que los propios indicados para vigilar la enseñanza sean los profesores, que deben ser vigilados en la enseñanza que dan.

Que sean los profesores los hombres más eminentes por el solo hecho de haber ingresado en la Facultad; y por esta sola razón deban formar parte del Consejo Universitario, bien está; pero el procedimiento aconsejado por el doctor Lagarmilla no destruye el que esos hombres eminentes formen el Consejo Universitario, puesto que el artículo 2.° de la ley indica que deben ser miembros del Consejo la mayoría de los profesores de la Universidad.

Por consiguiente, la Sala de Doctores, ¿qué hará al decidirse por el profesor A ó B? Decidirse por un hombre eminente, porque todos son eminentes, según las palabras del doctor Soca, pero elegir entre esos eminentes, los de más carácter y los de más independencia para la enseñanza, cosa que me parece muy conveniente para el progreso de la Universidad.

Señor Soca—Ahí está el quid.

Señor Ponce de León—Pueden ser los profesores los menos aparentes para elegir sus propios compañeros del Consejo.

Señor Soca—Aparentemente son los que pueden elegir.

Señor Ponce de León—Es por estas razones, señor presidente, que yo voy á votar el artículo del doctor Lagarmilla.

Señor Amézaga—Yo voy á apoyar, en lo fundamental, el artículo propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, y creo que es innecesario insistir en la defensa de este artículo después de la argumentación terminante que ha hecho el doctor Soca.

Sin embargo, creo que el artículo tiene un pequeño defecto, que podría dar lugar á que se consumase algún grave atentado á la autonomía de las Facultades, y ese defecto está en la intervención que se da á los sustitutos en los nombramientos de seis de los miembros de los Consejos de Facultad.

Es sabido que nuestras leyes y reglamentos universitarios no limitan el número de sustitutos que debe haber en cada una de las materias que se cursan en la Universidad y, por lo tanto, las autoridades administrativas pueden nombrar tantos sustitutos como les plazca, y pueden formar dentro de cada Facultad todas las mayorías ocasionales que crean convenientes para triunfar en el acto de la elección de miembros del Consejo é imponer los candidatos que sean del agrado de esas autoridades administrativas.

Conviene, pues, establecer en la ley alguna limitación que impida este abuso posible de las autoridades administrativas, abuso que colocaría al Cuerpo de Profesores en una situación de evidente inferioridad.

Cursándose veinte ó veinticinco materias en cada una de las Facultades no hay nada más que veinte ó veinticinco profesores, y en cambio puede haber ochenta ó cien sustitutos, y si las autoridades administrativas pueden en un momento dado nombrar ochenta ó cien sustitutos, la masa de profesores quedará ahogada por esos sustitutos.

Claro está que el abuso, en este caso, se vería muy de manifiesto y sería difícil que se produjese en forma tan escandalosa; pero, en menor escala, en las divisiones que pudieran producirse en el Cuerpo de Profesores, tal vez la intervención de unos sustitutos nombrados á tiempo por la autoridad administrativa, resolviera la cuestión electoral.

Es por estos motivos que yo creo que es necesario aclarar el concepto de *sustitutos* en la ley; y que sustituto con derecho á votar en la elección de miembros de la Facultad debe ser solamente el sustituto que está incorporado á la Universidad, el sustituto que ejerce las funciones de profesor, porque es el único que tiene verdadera competencia. El cargo de sustituto por lo mismo que puede existir sin ejercerse, es muy á menudo abandonado por los nombrados.

Hay en la Universidad sustitutos que no pisan las aulas desde hace quince ó veinte años y podrían esos sustitutos decidir en un momento dado una elección.

Todos los inconvenientes de incompetencia, todos los inconvenientes de irresponsabilidad que se han señalado en la Sala de Doctores, existirían también en estos sustitutos.

Señor Otero—Pero es de suponer que la Universidad no tenga, de aquí en adelante, sustitutos que falten quince años.

Señor Massera—Sin esa exageración, los hay de dos ó tres años ó de uno.

Señor Amézaga—Sin embargo, los tiene actualmente y es posible que los nombramientos futuros no sean más acertados.

Yo creo que la forma de resolver esta dificultad sería establecer que los sustitutos que tienen derecho á votar, son los sustitutos que ejercen las funciones de profesores, los sustitutos que están incorporados al movimiento científico, los sustitutos que siguen, paso á paso, la marcha de las distintas Facultades: esos son los únicos competentes.

Señor Sosa—¿Cómo los distinguiría?

Señor Amézaga—Los distinguiría muy fácilmente, porque el reglamento universitario establece cuáles son los sustitutos que están en ejercicio; podría incorporarse á esta ley esa disposición reglamentaria, diciendo que los que dan seis clases al año son los sustitutos que están incorporados á la Universidad y que reunen las condiciones de competencia que deben exigirse para tener derecho á ser electores en los congresos de elección de miembros de las Facultades.

Yo propondría esa enmienda al artículo de la Comisión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Amézaga?—(Apoyados).

Señor Sosa—Agregándose que los que hubieran llenado esas condiciones...

Señor Presidente—Está en discusión.

El señor diputado Amézaga propone que en el artículo 4.° se diga: «profesores y sustitutos en *ejercicio*».

Señor Sosa—Tendría que redactar el inciso.

Señor Amézaga—Profesores y sustitutos *en ejercicio*. Agregar las palabras *en ejercicio*.

Señor Sosa—Pero esto mismo se prestaría á doble interpretación, porque hay sustitutos en ejercicio de una cátedra, por falta, por ausencia ó por enfermedad del profesor.

Un señor Representante—No, porque el Reglamento Universitario...

Señor Massera—Los reglamentos se modifican fácilmente.

Señor Amézaga—Tendría voto.

Señor Sosa—Pero entonces no estarían comprendidos los que van seis meses al año.

Señor Amézaga—Están comprendidos todos; habría que aclarar ó se podría aclarar: «sustitutos en ejercicio»; entendiéndose por tales aquellos que ejercen las funciones del profesorado en cualquier forma.

Señor Mendivil—En ejercicio en el momento de la elección, se entiende.

Señor Salteráin—Señor presidente: es curioso lo que pasa en este asunto. Es la misma Comisión de Instrucción Pública, en mayoría, la que se asusta de su propia obra, discutiendo un artículo que nadie ha contradicho.

El señor miembro informante y el señor doctor Soca han presupuesto algo que está muy lejos del espíritu de los que han contrariado esta ley; han hablado de que se ha pretendido ejercer el gobierno de las Facultades por personas extrañas á ellas. Nadie ha pretendido eso.

Han identificado el cargo de miembro de las Facultades con el cargo que resulta de la elección del Rector, lo que es cosa muy distinta.

El señor profesor Soca ha fulminado la Sala de Doctores, pero la Sala de Doctores con relación á la elección de Rector, no á la elección del profesor de la Facultad que nadie ha pretendido...

Señor Oneto y Viana—Tal vez sea más grave.

Señor Soca—Yo combato precisamente la Sala de Doctores como electora de Consejo. Al contrario es con motivo de esto que hemos llegado á admitirla, como he dicho.

Señor Salteráin—Ahora yo tengo la palabra, doctor Soca, pero pueden hacerme una pequeña interrupción los señores diputados Soca y Oneto y Viana también.

Señor Soca—Es para advertirle eso.

Señor Salteráin—Es curioso, vuelvo á decir. El profesor doctor Soca decía que aceptaba la inmixtión de la Sala de Doctores, ó una parte pequeña, bien retazada por cierto, en la elección de profesores como transacción y como transición,—apunté la palabra.

Señor Soca—Es exacto.

Señor Salteráin—Exacto,—perfectamente. Entonces nada tengo que observar.

Como transición, ¿á qué? Pregunto yo.

Señor Soca—Entre el antiguo y el nuevo régimen.

Señor Salteráin—Si el antiguo régimen jamás eligió profesores; los eligió el Cónclave del Claustro Universitario.

Señor Soca—Pero si la Sala de Doctores tampoco los elige.

Señor Salteráin—Ahora tengo yo la palabra.

Por consiguiente la transición ahí no existe.

En cuanto á la transacción, ¿con qué?—¿con la Sala de Doctores?—Pero si la Sala de Doctores jamás ha pretendido elegir profesores.

Señor Arena—Ahora tampoco los elige.

Señor Salteráin—Perdón: según el proyecto va á elegir miembros de los Consejos de Facultad.

Señor Sosa—Pero no profesores.

Señor Salteráin—Que son los que elegirán los profesores.

Señor Sosa—Antes la Sala de Doctores elegía el Consejo Universitario que á la vez nombraba los profesores.—(Interrupciones).

Señor Salteráin—Ahora tengo yo la palabra y apelo á la Mesa para que me defienda en el uso de ella.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). Orden, señores diputados. Tiene la palabra el doctor Salteráin.

Señor Salteráin—¿En qué consiste la transacción?

Señor Oneto y Viana—Si me permite el doctor Salteráin, le voy á explicar.

Existe la transacción en que actualmente la Sala de Doctores elige la autoridad suprema, que es el Rector, y por el pro-

yecto elige parte de los Consejos parciales. En eso consiste esa transacción.

Señor Salterâin—Y en eso consiste la contradicción.

Señor Oneto y Viana—Hasta que llegue el momento de la supresión total de la Sala de Doctores, que es el ideal.

Señor Salterâin—¿Por qué el ideal?

Señor Oneto y Viana—Porque debe ser el profesor el único que debe dirigir los destinos de cada Facultad.

Señor Salterâin—Eso será según el criterio del señor diputado.

Señor Oneto y Viana——Es el criterio casi universal.

Señor Salterâin — Presentar absolutas de esa naturaleza, que yo he destruido...

Señor Oneto y Viana—No, no ha destruido.

Señor Salterâin—Perdón! Ahora tengo la palabra y apelo á la Mesa para que no se me interrumpa.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Salterâin—...Porque yo he demostrado y nadie me ha contradicho, que la orientación que siguen las principales Universidades del mundo, es la contraria...

Señor Oneto y Viana—Y yo niego.

Señor Salterâin—...Y yo he apelado á documentos oficiales y el propio doctor Oneto y Viana los ha aceptado.

Señor Oneto y Viana—No señor.

Señor Salterâin — Vuelvo á decir que ahora tengo la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Salterâin—De manera que esa no es la orientación.

El profesor doctor Soca decía con entera verdad, que tal vez lo que pasa en Inglaterra y Estados Unidos, y en otros países, no es aplicable á nosotros. Perfectamente bien, pero es que se trae como elemento ilustrativo, porque yo no me considero omnisciente y no pretendo aplicar á mi país lo que á mí se me antoja; y como entiendo que es aplicar lo que se le antoje á una Comisión, muy ilustrada, pero que se le antoja lo que no se le debe antojar, decir que la Sala de Doctores cuando elige Consejos de Facultad es buena y cuando elige Rector es mala, la contradicción es tan flagrante, que plantear el problema es resolverlo.—Eso es lo que me ha obligado á tomar la palabra.

La Comisión de Instrucción Pública dice que la Sala de Doctores debe fulminarse, que debe desaparecer; y sin embargo, la hace intervenir ahora para la elección de un pequeño, pequeñísimo homeopático Consejo de Facultad.

Señor Oneto y Viana—Pero como transacción.

Señor Salterâin—¿Con qué?

Ahora le interrogo al señor diputado, ¿transacción con qué? ¿con quién?

Señor Oneto y Viana—Con usted.

Señor Salterâin—Con el espíritu malo. Yo no he pretendido nunca que la Sala de Doctores elija Consejo de Facultad; lo que yo he pretendido y lo que ha hecho en el país del señor Soca y en el mío la Sala de Doctores, es elegir Rector y elegirlo siempre bien.

Por eso decía que esa contradicción, una vez planteada se ve que no es realmente.

La argumentación podría ser lógica, aplicada á la elección de Rector; nunca á los Consejos de Facultad que nosotros no hemos pretendido sea la Sala de Doctores la que los elija.

He terminado por el momento.

Señor Soca—Yo voy á decir solamente dos palabras relativas á las afirmaciones del señor diputado Ponce de León.

Nos trae con muchísimo entusiasmo el ejemplo de las Universidades inglesas y yanquis.

Repito que esa organización, enteramente libre, con otras bases completamente distintas que las de una Universidad oficial, no es aplicable á nuestro medio.

El señor diputado Ponce de León dice que lo que eligen los estudiantes es el Consejo Directivo de las Facultades, en los Estados Unidos.

Muy bien. Pero ese Consejo Directivo de las Facultades, ¿está ó no compuesto de profesores? Si está compuesto de profesores, son los profesores...

Señor Ponce de León—Y aquí también van á estar compuestos, en su mayoría, de profesores.

Señor Soca—Son los profesores entonces los que se vigilan y dirigen á sí mismos,—es decir, que el mismo defecto que tiene la organización que proponemos, lo tiene la organización americana, y si no son profesores, entonces se cae en un absurdo estupendo. Gente que no tiene la autoridad ni la competencia de profesores, dirigirá precisamente á los profesores—es decir, los más ignorantes y los más nulos dirigirán á los más sabios y á los más ilustres.

Pero yo no tengo necesidad de recurrir á semejantes sutilezas.

Yo le puedo decir al doctor Ponce de León lo que él tal vez ignore.

El señor Ponce de León ha visto sólo en los libros la organización universitaria de los Estados Unidos y de Inglaterra.

Yo la he visto en la realidad. Yo he vivido muchos años en Francia y me he codeado con innumerable cantidad de médicos yanquis y médicos ingleses.

Yo no digo que esos no sean países de fuerte mentalidad, países de una elevada y potente ciencia nacional.

Los Estados Unidos han llegado á tener una ciencia propia dentro de la América, lo cual es bien extraordinario; pero una cosa es la ciencia propia, que revela el esfuerzo y la potencia de la raza, y otra cosa es el resultado inmediato y práctico, es decir la formación de médicos ó abogados ó ingenieros.

¿Sabe usted qué es lo que pasa en los Estados Unidos, al menos en muchísimas de sus Universidades? Se juega áquien da los títulos más barato y en menor tiempo; se es médico muchas veces en tres ó cuatro años.

Semejante Facultad con semejantes móviles, pregunto yo, ¿se podrá comparar con estas Facultades oficiales?

A mí me parece que esto no es lógico ni razonable. No podemos traer la organización yanqui ni inglesa, completamente distinta á la europea, en general, para iluminar nuestra propia organización.

Son razas distintas, de origen distinto. Las Facultades allí están organizadas de tal manera que tienen que obedecer á los que las han creado, á los que han dado el dinero. Son Facultades sostenidas por sí mismas con recursos de particulares que imponen determinadas condiciones.

Señor Ponce de León—Organizadas así, han hecho grande á los Estados Unidos.

Señor Soca—No, señor: está equivocado.

Hay dos cosas en esta cuestión: la creación de ideas y la producción de hombres eminentes, la creación de simples prácticos.

Como creadores de ideas, esas razas poderosas, á pesar de lo lamentable de su organización, han hecho cosas muy serias y hasta grandes.

La raza inglesa, potentísima, ha dado hombres eminentes, y los yanquis mismos tienen hombres de ciencias superiores; pero lo que nos interesa más á nosotros es el resultado práctico inmediato, el práctico, el médico y el abogado común.

Sabemos lo que son prácticos ingleses y los prácticos yanquis.

Yo no puedo ni quiero discutir en público esta cuestión delicadísima; pero pregúnteselo el doctor Ponce de León á cualquiera que haya vivido en Europa. Por lo demás, ¿qué puede ser una carrera que se hace en su totalidad en tres ó cuatro años, y qué pueden ser las Facultades que se disputan los alumnos y los llaman y los lisonjean y los miman, como se ha dicho, para atraerlos y fijarlos? Así es que les dan derechos que nosotros no tenemos por qué darles, de ninguna manera.

Las bases de la organización son completamente distintas: no tenemos por qué adoptarlas, no tenemos por qué atraer, mimar y lisonjear á los estudiantes, disminuyendo el esfuerzo que legítimamente debemos exigirles y dándoles facultades que no les hacen falta y de las cuales usarán de seguro en contra de los grandes intereses de la ciencia.

Lo que tenemos que hacer es todo el bien posible por ellos y por la ciencia nacional.

Hay una perfecta solidaridad entre los estudiantes y las Facultades.

Queriendo mucho el bien de las Facultades, se quiere mucho el bien de los alumnos.

Por eso no son sospechosas de tiranía ó de opresión de ningún genero.

Digo, pues, sin exteriorizar todo mi pensamiento porque no quiero hacerlo—vuelvo á repetir—que es completamente inaplicable el régimen yanqui é inglés á este país, á esta organización oficial, porque ni el origen, ni las tendencias, ni los fines son los mismos.

Son, al contrario, completamente distintas, radicalmente distintas, y si se me provoca diré muchas cosas que sé y que sorprenderán á los lectores de libros laudatorios á toda costa.

En cuanto á la observación del doctor Amézaga, yo la he meditado un poco y no deja de tener cierta lógica.

En Francia, por ejemplo, forman parte de lo que se llama—no el Consejo de la Facultad, sino el Consejo General,—forman parte á veces los agregados; pero estas funciones están reservadas á los agregados en ejercicio, los que han hecho su tiempo están completamente excluídos.

Así, por ejemplo, para nombrar Decano se reunen, no ya los profesores solos, sino los sustitutos, los agregados; y todos ellos eligen el Decano, pero naturalmente, los antiguos agregados están excluídos.

De suerte que tiene cierta razón de ser esa observación y podría dar base á modificaciones que, por mi parte, aceptaría, aunque no tengo las aprensiones del doctor Amézaga.

En realidad, los profesores agregados, los jefes de laboratorio, podrían hasta excluirse de la elección sin ningún inconveniente. Los hemos admitido por una transacción, porque éstos son un intermediario entre la Sala de Doctores y el Cuerpo de Profesores; pero los inconvenientes, decía, no son muy grandes por esto: porque los jefes de clínicas, como los jefes de laboratorios, como los sustitutos, están íntimamente ligados á los profesores; forman una especie de comunidad en que nadie manda, porque nadie manda entre gente ilustrada y culta; entre hombres siempre de una dignidad superior pero en la que todos se entienden, en la que todos marchan unidos, de manera que es difícil, es mucho más difícil que los agregados se unan entre sí, que no que se unan á los profesores.

Los profesores y los sustitutos jefes de clínica, jefes de laboratorio, forman un cuerpo unido íntimamente por las más nobles y grandes vinculaciones que haya en el mundo, por las vinculaciones intelectuales y estas vinculaciones no se rompen por un interés mezquino cualquiera.

Así que yo creo que no habría inconveniente en conservar el artículo como está.

La cuestión está bien estudiada y esas coaliciones entre agregados no existen.

Francia, por ejemplo, á cuyo modelo debemos volver siempre, porque es la que mejor se adapta á nuestro temperamento y á nuestra propia alma, en Francia, digo, no existen tampoco esas uniones accidentales, y son mismo imposibles: porque los profesores agregados forman con los profesores Cuerpo en que se toman resoluciones comunes y solidarias.

Yo admito, pues, la observación del doctor Amézaga, que es muy juiciosa, aunque, repito, no comparto sus inquietudes á este respecto.

Señor Sosa—Me parece, señor presidente, que este asunto se ha debatido suficientemente ya.—(Apoyados).

—Yo creo que el criterio que ha predominado en la Comisión de Instrucción Pública respecto de la creación y elección de Consejos, es el criterio más oportuno y útil en este momento.

En principio, yo reconozco que la soberanía integral, dentro de la organización universitaria, debe radicar en los Cuerpos de profesores, que, desde luego, deben suponerse, por lo menos, las autoridades más idóneas, más competentes para gobernar una institución esencialmente didáctica. Pero, como lo ha explicado muy bien el doctor Soca, la Comisión de Instrucción Pública, sin comprometer los principios fundamentales que informan el proyecto, ha transado con una tradición, con una tradición que yo creo mala, que yo creo deficiente, por lo menos, dentro de los preceptos modernos de la pedagogía universitaria. Y ha debido transar porque, como dijo muy bien el doctor Soca, en estas cosas no debe andarse á saltos, si no se quiere incurrir á veces en errores funestos.

No importa el hecho de que se le dé una participación reducidísima, casi insignificante, á la Sala de Doctores, en la elección de Consejos, justificar las excelencias, que no acepto, de la institución de la Sala de Doctores. No; simplemente lo que se pretende—ya que la Sala de Doctores ha tenido una influencia decisiva hasta ahora en la composición de los Consejos superiores de la Universidad—es que no sea de improviso, de un solo plumazo legislativo, extirpada de la misma institución universitaria, para que su total desaparición sea una obra gradual.

Pero, como he dicho, creo que este asunto está ya casi demasiado discutido, y el único propósito que he tenido al pedir la palabra es el de proponer una nueva fórmula que sustituya al 2.° y sucesivos incisos del artículo 4.°, siempre dentro del criterio que lo informa para simplificar sus términos y aclararlos y precisarlos mejor.

Me parece que, en realidad, la redacción que ha propuesto el señor miembro informante se presta á interpretaciones un poco arbitrarias y quizá á confusiones lamentables en la práctica de la ley. Y he resumido en un solo inciso todos los incisos siguientes al primero, es decir, á los que se refieren á la elección de profesores.

El inciso 2.° y 3.° que yo propondría, serían los siguientes: «Dos miembros» (se está hablando de los Consejos de Facultad) «serán elegidos por los abogados; uno por los escribanos y otro por los estudiantes, en la Facultad de Derecho; uno por los médicos, uno por los farmacéuticos, uno por los dentistas y otro por los estudiantes, en la Facultad de Medicina; uno por los ingenieros, uno por los arquitectos, uno por los agrimensores y otro por los estudiantes en la Facultad de Matemáticas.

«Los ingenieros y los arquitectos tendrán igual representación en cuanto se refiere á los demás miembros del Consejo de esta última Facultad».

Quizá conviniera agregar luego en forma de inciso la proposición aclaratoria que ha formulado el señor diputado Amézaga, y que me parece muy oportuna. Asimismo, los que creen que los estudiantes deben hacerse representar en los Consejos por miembros titulados, agregarían esa disposición como inciso final; por más que, como dije en la sesión anterior, me parece que mejor sería suprimir la intervención de los estudiantes en los Consejos de Facultades, antes de constreñirlos á que se hagan representar por personas tituladas que ya no pueden interpretar, como era la mente primitiva de la ley, los verdaderos intereses estudiantiles.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Massera—Yo, señor presidente, declaro que no me ha convencido la hábil argumentación del señor diputado Soca, respecto á la necesidad de excluir, en absoluto, á los miembros no profesores de la Sala de Doctores,—del Cuerpo Electoral del Consejo de cada Facultad. Se me ocurre que pecan sus argumentos de excesivo dogmatismo. Sienta absolutas extremadas, que después no es posible sostener.

Así, por ejemplo, establece que esta clase de miembros de la Sala de Doctores, es absolutamente incompetente; y olvida, sin embargo, que entre los miembros del profesorado, á que hace referencia el artículo,— pues él no ha hecho distingo de ninguna especie—se encuentran sustitutos que están en las mismas condiciones, ó en peores, que la inmensa mayoría de los miembros de la Sala de Doctores que no forman parte del profesorado.

La observación del doctor Amézaga era pues,—en mi concepto—sumamente atinada, y hasta constituía—aunque este distinguido diputado no le quiso dar esa forma—una verdadera crítica respecto á la falta de lógica del diputado Soca.

Si hay sustitutos que no concurren á las clases desde hace 15 años, desde hace —no digo tanto—aún de dos, ó de tres, y hasta de un año, esos sustitutos no se pueden equiparar á los profesores que están enseñando constantemente en su cátedra; no puede decirse que están incorporados á la Facultad y que están identificados á los profesores titulares; y por eso mismo no se les puede reunir á éstos para formar un grupo de únicos competentes en las cosas de la enseñanza y oponerlo á esa masa de ignorantes titulados que, por el mero hecho de haber abandonado las aulas, ya no sabe nada de la misma, la olvida y le pierde todo afecto, y debe ser excluida para *in eterno* de esa Universidad.

Yo no puedo aceptar, señor presidente, la consecuencia á que nos lleva el doctor Soca, en la parte última á que me he referido.

Es una consideración muy importante la de no excluir en absoluto dentro de nuestro medio, al Cuerpo de titulados, de las deliberaciones de nuestra Facultad.

Señor Soca—No está excluído en absoluto.

Señor Massera—Pero el doctor Soca acaba de excluirlo.

Señor Soca—No, señor: eso el tiempo lo dirá.

Señor Massera—Cómo no!... Si no acepta el proyecto de la Comisión!... ¡Si el doctor Soca es muchísimo más radical!... ¡si no quiere transacción ahora!...

Señor Soca—Puedo serlo en teoría; pero en la práctica, ahí está la transacción: tiene dos miembros en un Consejo.

Señor Massera—Quiero insistir, señor presidente, en que me parece muy sensato que la Cámara piense y resuelva en forma contraria á lo que propone la Comisión, porque hay gran conveniencia en que los espíritus extraños á la Universidad, hasta cierto punto extraños, desligados momentáneamente de la Universidad, no queden completamente desvinculados de ella; y el proyecto, en la forma radical excluyente de que nos hablaba el doctor Soca, y aún en la forma transaccional á que ahora se refería, pues más que una transacción es una ironía la pretendida transacción, porque nadie va á votar en esas condiciones—aleja en absoluto al elemento titulado que por el momento no se encuentra ejerciendo cátedras en la Universidad, pero que puede conservarle grande afecto y abrigar el mayor interés por su buena marcha.

Señor Soca—Alejado en absoluto está

en todo el mundo, y la ciencia no ha perdido nada.

Señor Massera—El doctor Soca criticaba hace un momento la argumentación del doctor Ponce de León, porque—á su juicio—pecaba de querer aplicar, á nuestro medio especial, legislaciones de países enteramente distintas al nuestro; pero ese argumento se vuelve contra el doctor Soca, y se puede hacer contra los partidarios del artículo en discusión, pues ellos sostienen que es bueno establecer el Cuerpo electoral cerrado, formado por profesores exclusivamente, porque ese es el sistema establecido en otras Universidades del mundo!...

Señor Soca—Una cosa son dos países, y otra quinientos.

Señor Massera—Se olvida el doctor Soca, y el miembro informante, de lo mismo que el primero censuraba en la argumentación del doctor Ponce de León, que eso que ocurre en otros países, se produce en medios enteramente distintos al nuestro.

Por ejemplo: se ha citado aquí la Universidad de Chicago.

¿Cuál es el número de profesores que hay en esa Universidad? Enorme.

Yo desearía que el doctor Soca nos dijera cuál es el número de profesores en las Universidades norteamericanas, en las inglesas, en las francesas, etc.

En general, alcanzan á varios centenares.

Ese es un conjunto admisible para formar el Cuerpo electoral de una Facultad.

Ahora bien. ¿Cómo es posible equiparar y aplicar los principios que se siguen en Universidades que contienen varios centenares de profesores, con un Cuerpo facultativo que no tiene más que quince ó veinte profesores?...

Señor Soca—No es exacto: en cada Facultad hay casi los mismos profesores. En la Facultad de Medicina hay tantos profesores, casi, en Montevideo como en París.

Señor Massera—La diferencia que acabo de enunciar, es la que nos debe llevar al principio que debemos admitir en esta materia como pauta dirigente.

En un medio tan pequeño, es utilísimo, es convenientísimo, que no se deje librado á ese número exiguo de profesores, la elección de las autoridades facultativas.

En un medio tan escaso de profesores, es facilísima la producción de camarillas y la producción de mil elementos de perturbación.—(Apoyados.)

—La Sala de Doctores tendrá, pues, la virtud de impedir eso...

Señor Oneto y Viana—Pero no es exacto, señor diputado que sea escaso.

Señor Massera—...cosa que no podría suceder y que no habría por qué pensar en ello en Universidades en donde hay un Cuerpo de profesores de 200 ó 300 catedráticos.

Señor Oneto y Viana—¿Por qué el señor diputado ha de decir que es un número de profesores escaso, si para ser médico ó abogado aquí se estudian las mismas materias que en Italia, Francia ó Alemania?

Señor Ponce de León—Pero habiendo más estudiantes, tienen que estar más repartidas las cátedras.

Señor Soca—No, no es exacto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Massera—Estoy con la palabra, señor presidente, y parece que todo el mundo habla.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Oneto y Viana—Si el señor Massera me permitiera...

Señor Massera—Disculpe; no señor: voy á terminar. Si no, van á quedar completamente deshilachadas las pocas ideas que quiero exponer.

Decía, señor presidente, que el vicio capital del argumento del doctor Soca está precisamente en lo que antes he indicado, en la observación que ha hecho el doctor Amézaga con gran acierto. Si se restringe el número de sustitutos que han de elegir los miembros del Consejo de Facultades, llegamos á la facilidad de producción de camarillas; si no se restringe, las razones que daba el doctor Soca para negarles á los miembros no profesores la intervención en esas elecciones, deberían ser aplicables también,—y no tienen valor por eso,—deberían ser aplicables igualmente á los sustitutos, que hoy existen en gran cantidad en algunas Facultades, la de Derecho, por ejemplo, que conozco un poco más que las otras, y que no concurren, sin embargo, á las clases, pero que están incorporados al Cuerpo de Profesores.

En virtud de lo que acabo de decir, considero que la única solución, la mejor solución de todas, es la que ha propuesto en varios artículos el doctor Lagarmilla y es por eso que voy á prestarle mi voto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Oneto y Viana—Yo acepto, señor presidente, y creo poder decirlo en nombre de la Comisión, aun cuando no he podido consultar á todos sus miembros, pero presumo que si los miembros presentes en mayoría no hacen observación podré hablar á nombre de la Comisión, la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga, relativa á los sustitutos.

Me parece realmente práctico que aquellos sustitutos que no están en ejercicio, que se encuentran por lo tanto alejados de la Facultad, no deben tener intervención tan directa en la elección de los Consejos.

En cuanto al inciso sustitutivo propuesto por el señor diputado Sosa, también no hay ningún inconveniente en aceptarlo, desde que tiene por único objeto simplificar, aclarar la redacción de los incisos correspondientes en el artículo 4.°. En el fondo es exactamente lo mismo.

Era simplemente para decir eso que había pedido la palabra.

Señor Martínez—Voy á decir algunas palabras, simplemente con el objeto de fundar mi voto en este debate.

Los impugnadores de las ideas sostenidas brillantemente por el doctor Rodríguez en la presente sesión, han tratado de impresionar á la Cámara con dos consideraciones fundamentales.

Con el objeto de demostrar la absoluta ineficacia que tendría el concurso de la Sala de Doctores en la constitución de las autoridades universitarias, aducen como razones principales las siguientes: que los miembros de la corporación mencionada, una vez que han traspuesto los umbrales de la Universidad miran con indiferencia el movimiento científico que se opera dentro de ellas; y que, en la práctica, están muy distantes de haberle consagrado el interés y la dedicación que sería de desear para darles un voto útil y eficiente.

El primero de esos argumentos fué ya refutado por los que me han precedido en el uso de la palabra, por lo que no me ocuparé de él.

Voy á ocuparme solamente, por un breve instante, de la consideración relativa á la indiferencia ó apatía con que los miembros de la Sala de Doctores contemplan los actos universitarios, luego que se han alejado de las respectivas Facultades.

El hecho, señor presidente, en algunos casos, es desgraciadamente cierto, pero no es menos cierto también que aquella indiferencia ó abandono se observan asimismo en casi todas las manifestaciones de la vida nacional; y no me parece que sea lo más acertado, como medio de combatir ese gravísimo mal, el despojar á las altas corporaciones del país de las facultades que tienen por las leyes vigentes. Por el contrario, lo sensato y lo que consultaría mejor los intereses públicos, sería estimular el ejercicio de aquellas facultades.

Con el criterio de los señores diputados que sostienen el informe de la Comisión de Instrucción Pública, podría irse muy lejos; podría irse; en materia electoral, por ejemplo, hasta arrebatar á los ciudadanos el derecho de votar.

La abstención electoral es un fenómeno que por desgracia se produce entre nosotros en una medida verdaderamente extraordinaria y á nadie se le ha ocurrido suprimir por eso la función augusta del sufragio.

Quizás lo que habría que hacer con respecto á la Sala de Doctores, en lugar de despojarla de la facultad que hasta ahora ha ejercitado, en todos los casos, consultando atinadamente los intereses de la Universidad...—(Apoyados) ...sería estimular su acción dándole aún mayores atribuciones, pero no cercenárselas ó quitárselas, como se quiere hacer.

De todos modos considero que no es juicioso suprimir...

Señor Soca—Sólo Cristo ha resucitado muertos y eso es muy discutible.

Señor Martínez—Pero es que el muerto lo hace el señor diputado...—(Apoyados).

La Sala de Doctores no puede hallarse en esa situación, pues, como se ha dicho con perfecta claridad, ha llenado, en todos los tiempos, su ministerio con un acierto que sería de desear para las resoluciones de los Consejos de Profesores, en el caso que triunfaran las ideas que estoy impugnando.

Señor Soca—Está más muerta que los que están dentro de los panteones.

Señor Martínez—Decía, señor presidente, que no es razonable ni conveniente suprir de una plumada una institución cuyos frutos han sido siempre inmejorables...—(Muy bien).

—A mi juicio es ese un argumento incontestable.

No vale traer á colación lo que sucede en éste ó aquél país, por más adelantado que sea. Nosotros no tenemos necesidad de ir á buscar fuera de nuestras fronteras lo que debamos hacer en materia de organización universitaria; la propia experiencia nos basta.

Señor Soca—Todo lo que el señor diputado está diciendo no tiene valor, porque se refiere al Rector...

Señor Massera—No, ¿por qué se ha de referir al Rector?

Eso es hacerle decir al señor diputado lo que quiere el doctor Soca.

Señor Martínez—Y así es muy fácil rebatir los argumentos contrarios.

Señor Soca—Se trata de eligir Consejo; sobre eso no hay experiencia.

Señor Martínez—La observada en el país es favorable en absoluto á la institución de la Sala de Doctores.

Señor Soca—No, sobre la elección de Consejo no ha habido nunca; no hay experiencia sobre la elección de Consejo porque esa es una institución nueva.

Señor Martínez—El señor diputado Oneto y Viana, distinguido miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública, nos dijo el otro día que había estado en el espíritu de ella el transar con los partidarios de la Sala de Doctores, siendo por eso que se estableció en el proyecto de ley en discusión que *continuaría viviendo* pero al solo efecto de nombrar dos ó tres miembros del Consejo de la Facultad de Derecho, añadiendo que ese temperamento tenía un fundamento científico: la conveniencia de no destruirlo todo, pues no era prudente, cuando se acometen reformas trascendentales, querer hacerlo todo de una sola vez.

Pues dentro de esas ideas, sostengo, señor, que la Comisión de Instrucción Pública no debía patrocinar el propósito de anular la vieja y prestigiosa institución, como la anula por completo, desde que, como ha dicho muy bien el doctor Massera, es sencillamente una ironía el que se diga que no es así porque se le conserva la facultad de designar uno ó dos miembros del Consejo Universitario.

Señor Massera—Y conjuntamente con los profesores.

Señor Martínez—Como no deseo prolongar por mi parte esta discusión por más tiempo, dejo la palabra.

Señor Herrero y Espinosa—Yo voy á votar también, señor presidente, la fórmula propuesta por el doctor Lagarmilla, y deseo fundar con algunas razones lo que me determina á dar este voto.

Diré, como el diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, que no conviene, en debates de esta clase, traer á tela de juicio reglamentaciones y procedimientos ajenos á nuestro medio, cuando tenemos la convicción de que los nuestros no son malos.

En efecto: me parece que de todo el actual régimen universitario, la única parte criticable era la que se llamaba el *régimen de las exoneraciones*.

Este procedimiento es indudable que había fracasado.

Señor Brito—Voy á hacer una moción de orden, señor presidente.

Yo creo que este asunto está en la conclusión, y por tal razón haría moción para que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Sosa—Hasta terminar la discusión de este artículo.—(Apoyados.—No apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Brito, está en discusión.

Señor Fernández Saldaña—Yo sería de opinión de que no se votase la moción del señor diputado Brito, porque creo que el artículo va á suscitar cuestiones nuevas, por ejemplo la de la representación de los estudiantes á que se refiere el último inciso.

Señor Oneto y Viana—Ya está liquidado este punto.

Señor Fernández Saldaña—Quién sabe si está liquidado! Vamos á ver.

Señor Ponce de León—Sobre todo nadie nos corre.

Señor Vidal Belo—Haría moción para que la sesión se prorrogase hasta tanto fuera sancionado el artículo 4.° ó los artículos sustitutivos presentados por otros señores diputados.—(Apoyados).

—Si no, es perder toda la discusión y toda la sesión de hoy, porque en la próxima sesión se reanudará el debate.

Señor Ponce de León—Muy al contrario; en vez de perderse, los argumentos que se han expuesto y desarrollado en la discusión de esta tarde, yo creo que madurarán.

Señor Sosa—Voy á hacer una moción previa, señor presidente: para que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar esta moción.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Brito.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

(Suena la hora reglamentaria).

—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Herrero y Espinosa.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 14 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado.

Continuar la primera discusión del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á inembargabilidad de sueldos.

Primera discusión del proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del crucero «Montevideo».

Primera discusión del proyecto de ley que modifica la Orgánica de Juntas en lo que se refiere á los Hospitales y Comisiones de Beneficencia que sean de institución particular.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza á las Juntas de los Departamentos de Rocha y Minas respectivamente para la contratación del establecimiento de balsas en los ríos San Luis y Paso de las Piedras del río Cebollatí.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al presidente de la Asamblea General para girar contra la Tesorería General los gastos originados con motivo del lunch efectuado el 15 de Febrero.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 14 de Mayo de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Jefatura Política de Minas: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Soriano: Cuenta de Caja por Abril.

Jefatura Política de Paysandú: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Rivera: Su presupuesto por Abril.

Jefatura Política de Canelones: Cuenta de Caja por Abril.

Jefatura Política de Tacuarembó: Cuenta de Caja por Abril.

Dirección General de Correos: Cuenta de Caja por Diciembre.

Junta Electoral del Salto: Su presupuesto por Abril.

Junta Electoral de Rocha: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado de Instrucción de 2.° Turno: Cuenta de Caja por Abril.

Juzgado de Comercio de 2.° Turno: Inversión del presupuesto por Marzo.

Juzgado de Comercio de 2.° Turno: Inversión del presupuesto por Abril.

Juzgado de Comercio de 2.° Turno: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado del Crimen de 2.° Turno: Su presupuesto por Mayo.

Archivo General Administrativo: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Treinta y Tres: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de San José: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental del Salto: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Paysandú: Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política del Salto: Cuenta de Caja por Abril.

Junta Económico-Administrativa de San José: Cuenta de Caja por Abril.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Florida: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de San José: Su presupuesto por Mayo.

Junta Electoral de Río Negro: Su presupuesto por Mayo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del sargento mayor Melitón Sosa, para identidad.

—A la Jefatura Política de Minas—Expediente Isidoro Puchalber, para identidad.

—A la Contaduría General—Juan E. Gervais, solicita jubilación.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente Francisco Vera Rodríguez, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del sargento mayor Pantaleón Rodríguez, sobre identidad.

—A la Jefatura Política de Minas—Expediente Brígido Silveira, sobre identidad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente Guillermo Campodónico (hijo) protestando de una resolución de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expedientillo Segundo Fernández, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Brígido Silveira, sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Juan Tomás Alvarez, sobre identidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo Juan Pereira Velázquez, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Marcos Marecos, por identidad.

—Se manda archivar la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre el registro del crédito por $ 10.00 reclamado por don Ciriaco Silveira.

—A informe de la Dirección General de Correos—Solicitud de varios vecinos pidiendo se traslade el local de la Agencia de Correos de Barrio Victoria.

—Pasa á la Contaduría General el movimiento habido en la Tesorería General de la Dirección General de Correos el día 11 del corriente.

—Pasa á Contaduría General igual movimiento correspondiente al día 12.

—Pasa á Contaduría General, igual movimiento correspondiente al día 13.

—Pasa á la Dirección General de Correos— Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que ha concedido privilegios de paquete con carácter de transitorio á los vapores ingleses «Grantor», «Drumeldric», «Grafield», «Royal Prince» «Rhodanthe», al vapor griego «Athiki», al italiano «Virginia», y á los austrohúngaros «Oceania» y «Argentina».

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se manda avisar á la de Soriano—Nota del Ministerio de la Guerra comunicando haber concedido permiso á don Francisco Guinovart para remitir á Dolores (Soriano) 4 cajones pólvora para cantera y un bulto mechas.

—Se avisa á la Jefatura Política de Soriano.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de la Guerra concediendo permiso á don Carlos Pozzi para remitir á Minas 10 cajones pólvora para cantera.

—Se avisa á la Jefatura Política de Minas.

—Pasa á la Jefatura de la Capital—Nota del Ministerio de la Guerra, concediendo permiso á don Carlos Pozzi, para remitir pólvora para cantera á Rivera, Paysandú y Minas.

—Se avisa á la Jefatura Política de Rivera.

—Se avisa á la Jefatura Política de Paysandú.

—Se avisa á la Jefatura Política de Minas.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de la Guerra concediendo permiso á los señores Carlisle, Crocker y C.ª para remitir á Florida dos cajones de dinamita Forcitte.

—Se avisa á la Jefatura Política de Florida.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 13 de Mayo de 1908

Contaduría General—Presupuesto del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo por el mes de la fecha y comprobantes de inversión del presupuesto correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en la persona de Manuel Lista, que se asiste en el Hospital de Caridad de este Departamento.

—Contaduría General—Informada por la Secretaría, pasa la relación número 38 de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria y que tiene que abonar con cargo al rubro «Creación de los cursos de Adultos».

—Presupuesto del Museo Nacional y Museo Histórico, correspondiente al mes de la fecha.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Alejandro J. Shaw sobre introducción de animales.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente de jubilación del señor Teodoro Forcade.

—Se manda tener presente los antecedentes relacionados con la creación de una ayudantía para la escuela rural N.° 26 de Melilla.

—A informe de la Universidad pasa una solicitud presentada á la Honorable Cámara de Representantes por los estudiantes de obstetricia, pidiendo liberación de examen general.

—Informada por la Secretaría pasa á la Contaduría General la relación número 37 de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria y que debe abonar con cargo al rubro «Utiles, textos, fletes».

Día 14 de Mayo de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Victorica y Muiños, sobre introducción de animales.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Rocha, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento.

—Señor Danubio Velázquez—Un pasaje de Central á Paso de los Toros.

—Señor Miguel Klapembach—un pasaje de Central á Nico Pérez.

—Comisión de Extinción de Langosta de Paysandú—Nota relacionada con la rendición de cuentas de la suma acordada para extinción de langosta en ese Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «Hércules», de propiedad de los señores Juan Cerato é hijos.

—Expediente caratulado «Sobre de Seguridad», de propiedad del señor Luis E. Camacho.

—Expediente caratulado «Procedimiento para sobar cueros crudos enteros, de propiedad de los señores Lorenzo Basaldo y Hnos.

—Fiscales de Gobierno de 1er. y 2.° turno y Cámara de Comercio—Se les remite copia legalizada de la resolución del Poder Ejecutivo recaída en los antecedentes relativos á la inscripción de la marca «Ciervo» para naipes, de don Antonio Comas, representado por los señores Carrau y C.ª.

—Comisión Revisora del Código de Minería—Nota relacionada con la comunicación de la Honorable Cámara de Representantes pidiendo informes acerca de las disposiciones que se proponen en el proyecto presentado por los señores diputados Canessa, Accinelli y Blanco.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo reiterando el pedido de inspección de las buhardillas del edificio que ocupa ese Instituto.

—Antecedentes relativos á las reparaciones proyectadas en el edificio que ocupa la escuela de 1er. grado número 1 del Departamento de Tacuarembó.

—Antecedentes relativos al estado del edificio que ocupa la escuela rural núm. 13 de Aguas Buenas (Departamento de Durazno).

—Antecedentes relativos á las reparaciones proyectadas en la escuela de 1.er grado núm. 1 del Departamento de Canelones.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la licencia del señor Jaime Ribot, maestro de la escuela rural núm. 1 del Departamento de Florida.

—Antecedentes relativos á la licencia de la señorita Emilia C. Torres, ayudante de la escuela de 1.er grado núm. 12 del Departamento de Colonia.

—Relación núm. 39, de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria y que debe abonar con el rubro «Adquisición de menaje, útiles y material científico».

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Antecedentes relativos á la consulta del Inspector de Instrucción Primaria del Departamento de Colonia, sobre las atribuciones que corresponden á los Presidentes de Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la nota de esa Inspección, pidiendo una relación completa de la ubicación, número y grado de los edificios escolares que funcionan en la República.

—Museo y Biblioteca Pedagógicos—Nota del señor Maclean y Stapledon ofreciendo asegurar las existencias de ese Museo, al tipo de dos por mil al año.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 14 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este en toda la costa.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 762.20.
Temperaturas: normal 14°50, á la intemperie 14°5; máxima 15°, á la intemperie 20°; mínima 13°5, á la intemperie 7°.
Viento S. S. W. 11 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 4 y 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 11.47. Humedad relativa 94.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.87.
Cloro libre por litro, gramos 4.24.
Barómetro alto al Oeste de Chilecito alrededor de San Antonio y en la Provincia de Buenos Aires, alrededor de Junín; bajo en la parte central alrededor de Victorica y al Sur de C. Vírgenes.
Mal tiempo con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE MAYO DE 1908.

1—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para ubicar en la forma propuesta la balanza que proyecta colocar para el servicio de las cargas en la Estación Cordón (ramal Nordeste).

2—Se declara que el terreno expropiado al señor Lucas Rosas por resolución de 30 de Enero ppdo. para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce, tiene una superficie de una hectárea nueve mil ciento cinco metros cuadrados y se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que proceda á efectuar la liquidación correspondiente al valor del terreno expropiado con arreglo á la nueva suma determinada.

3—Se aprueba la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa constructora de las obras de albañilería y acceso al puente del San Salvador por el cubo de macizo de fundación imprevista efectuado en la construcción de la pila *A* de dicho puente y se autoriza á la citada Inspección para que expida el certificado correspondiente á dicho trabajo.

4—Se acepta la propuesta del señor J. B. Bidegaray para la provisión de la madera destinada al sobrepiso de los puentes San José y Porongos en construcción al precio de veinticinco pesos cincuenta centésimos ($ 25.50.—) el metro cúbico y se dispone que la Inspección General de Vialidad formalice con el adjudicatario el contracto respectivo.

5—Se autoriza á la Inspección G. de Vialidad para que por medio del director de las obras proceda á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor Victorio Rodríguez y necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Solís Grande. La superficie de dicho terreno es de 2 hectáreas y 4.460 metros cuadrados. Linda por el Norte y por el Sur con terrenos del mismo señor Rodríguez, por el Este con don Jorge Ximénez, por el Oeste línea media del arroyo Solís Grande con don César V. Almeida.

6—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para invertir la suma de ochenta y cuatro pesos ($ 84.—), en la adquisición de un bote y dos pescantes destinados al servicio del remolcador «Puerto Paloma», imputándose dicha erogación á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas y con cargo especial á las obras del puerto de La Paloma.

7—Se dispone que la Contaduría General del Estado liquide, si no tiene que observar, la cuenta presentada por la Empresa de Luz Eléctrica importante la suma de doce pesos seis centésimos ($ 12.06), por concepto de alumbrado y reparaciones efectuadas en el Ministerio de Obras Públicas, durante el mes de Abril ppdo. y con cargo al rubro «Eventuales de Obras Públicas».

8—Se declara que el terreno expropiado al señor Ceferino Gandolfo por resolución de fecha 30 de Enero ppdo. para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce, tiene una superficie de una hectárea 1872 m² y se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que proceda á efectuar la liquidación correspondiente al valor del terreno expropiado con arreglo á la nueva superficie determinada.

9—Se resuelve acceder, de acuerdo con el artículo 2.° de la ley de fecha 15 de Julio de 1906, al despacho libre de derechos de Aduana de diversos materiales relacionados en la solicitud número 106 de la «Sociedad Comercial de Montevideo» y necesarios para la electrificación del tranvía á la Unión y Maroñas.

10—Se resuelve, de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de 15 de Julio de 1905, el despacho libre de derechos de Aduana de diversos materiales relacionados en la solicitud número 215 del tranvía al Paso del Molino y Cerro y necesarios para la electrificación de las líneas de tranvía.

11—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Minas para poner en vigencia el Reglamento de Vialidad aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Octubre de 1901, y que fué establecido para el ejercicio económico de 1901-1902. A la vez, se autoriza á la citada corporación para suspender la construcción de trozos de carretera cuyos trabajos sean sustituídos por la compostura y arreglo de los pantanos, zanjas y cañadas que imposibiliten el tránsito público.

12-13—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar en arrendamiento, por el término de dos años, la propiedad del señor Máximo Seré, ubicada en la calle Rincón número 20, por el precio de setenta pesos ($ 70.—) mensuales.

14—Se aprueba el certificado núm. 16, expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa V. Scala y Cía., importante la suma de diecinueve mil seiscientos pesos ($ 19.600.—), por la construcción de dos kilómetros de macadam entre los kilómetros $13:^{431}$ y $14:^{431}$ y desde $20:^{883}$ á $21:^{883}$ con sus obras accesorias ejecutadas en la carretera de Las Piedras á Guadalupe, de acuerdo con el contrato respectivo y se manda librar la orden de pago correspondiente.

15—Orden de pago por la suma de dieciséis mil setecientos cuarenta pesos ($ 16.740.—), á que se refiere la resolución anterior.

16—Se aprueba la planilla de gastos efectuados por la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 4 durante el mes de Abril ppdo. por trabajos practicados y adquisición de materiales para la conservación de la carretera de La Paz á Las Piedras y se dispone se libre la orden de pago por la suma de once pesos ochenta y ocho centésimos ($ 11.88) á que asciende la planilla de gastos de la referencia.

17—Orden de pago por la suma de once pesos ochenta y ocho centésimos ($ 11.88) de que instruye el asunto anterior.

18—Se resuelve librar orden de pago por la suma de trece pesos diez y seis centésimos ($ 13.16) destinada á abonar las cuentas presentadas por la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por concepto de fletes de cargas ocasionados con motivo del trasporte al río Negro en el mes de Febrero ppdo. del material de chatas para el servicio de la navegación del río Negro.

19—Orden de pago por la suma de trece pesos diez y seis centésimos ($ 13.16) de que trata el asunto anterior.

20—Se manda librar orden de pago por la suma de mil quinientos veintinueve pesos quince centésimos ($ 1529.15) á que ascienden las planillas de jornales adeudados por la Inspección General de Vialidad al personal empleado durante el mes de Febrero ppdo. en las obras que se practican por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

21—Orden de pago por la suma de mil quinientos veintinueve pesos quince centésimos ($ 1.529.15) de acuerdo con la resolución anterior.

22—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Inspección General de Vialidad por la suma de cinco pesos noventa centésimos ($ 5.90) destinada á abonar al señor Isidoro Imperatori el importe de su cuenta proveniente de materiales suministrados durante los meses de Febrero, Marzo y Abril ppdo. para el servicio de alumbrado del puente sumergible del Santa Lucía.

23—Orden de pago por la suma de cinco pesos noventa centésimos ($ 5.90) correspondiente al asunto anterior.

24—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Inspección General de Vialidad por la suma de ciento sesenta y siete pesos cuarenta y tres centésimos ($ 167.43), á que ascienden las planillas de jornales adeudados al personal empleado durante el mes de Febrero ppdo. en las obras que se ejecutan por Administración en Puntas del Sarandí, frente á los campos de los señores Beisso y Frasoqui, camino nacional de San José al Paso de Belastequi del río Santa Lucía.

25—Orden de pago por la suma de ciento sesenta y siete pesos cuarenta y tres centésimos ($ 167.43), de que trata la precedente resolución.

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección General de Vialidad por la suma de mil quinientos ocho pesos catorce centésimos ($ 1.508.14) á que ascienden las planillas de jornales adeudados del personal empleado durante el mes de Marzo ppdo. en las obras que se ejecutan por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José y el transporte de materiales á los puentes de San José y Porongos.

27—Orden de pago por la suma de mil quinientos ocho pesos catorce centésimos ($ 1.508.14) á que se refiere el asunto anterior.

28—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos noventa pesos ($ 390.—) importe del trimestre correspondiente á los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año de la asignación acordada por decreto de fecha 2 de Abril pasado, del ingeniero Luis Magnacavallo, con motivo de su traslado á Europa para el estudio del saneamiento é higiene.

29—Orden de pago por la suma de trescientos noventa pesos ($ 390.—) correspondiente al asunto anterior.

30—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores J. Cásterés y Leopoldo J. Tossi, importante la suma de cinco mil treinta y ocho pesos setenta centésimos ($ 5038.70), por obras ejecutadas en el puente de Solís Chico durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril ppdo. y se manda librar orden de pago por su importe, que es de cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos ochenta y tres centésimos ($ 4534.83), en que ha quedado fijado dicho certificado después de deducido el 10 °/₀ establecido en el contrato respectivo como garantía de la buena ejecución de las obras.

31—Orden de pago por la suma de cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos ochenta y tres centésimos ($ 4.534.83.—) de acuerdo con la resolución anterior.

32—Se resuelve librar orden de pago á favor del señor José B. Canabal, por la suma de mil seiscientos trece pesos cuarenta y tres centésimos ($ 1.613.43.—) importe de la cuenta presentada por diversos trabajos ejecutados con motivo de habilitar el muelle Maciel y los depósitos de aduana para operaciones aduaneras, trabajos que han sido ejecutados de acuerdo con la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

33—Orden de pago por la suma de mil seiscientos trece pesos cuarenta y tres centésimos ($ 1.613.43) á que se refiere la resolución anterior.

34—Se aprueba el certificado número 1, expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor del señor Félix Calvayrac y C.ª, importante la suma de cinco mil ciento cincuenta y siete pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 5157.94), por obras realizadas en la construcción del muelle de pescadores autorizadas por decreto de fecha 29 de Noviembre ppdo. y se manda librar la orden de pago, que asciende á la suma de cinco mil ciento cincuenta y siete pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 5157.94), importe del 70 °/₀ de las obras ejecutadas y la que tiene derecho á percibir el contratista de acuerdo con el contrato existente,

35—Orden de pago por la suma de cinco mil ciento cincuenta y siete pesos noventa y cuatro centésimos ($ 5157.94), de acuerdo con la resolución respectiva.

36—Se aprueba el certificado número 10 expedido por la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros á favor del señor Olivera Calamet, importante la suma de setecientos tres pesos ($ 703.—), por el relevamiento de 108 k. 154 m. 8 d. de camino en el Departamento de Durazno y se manda librar la orden de pago correspondiente.

37—Orden de pago por la suma de seiscientos treinta y dos pesos setenta centésimos ($ 632.70), correspondiente al asunto anterior.

38—Se aprueba el certificado número 11, expedido por la División de Catastro á favor del señor A. Olivera Calamet, importante la suma de seiscientos noventa y cuatro pesos treinta y siete centésimos ($ 694.37), por el relevamiento de 106 kilómetros, 826 metros y 5 decímetros de camino en el Departamento de Durazno.

39—Orden de pago por la suma de seiscientos veinticuatro pesos noventa y cuatro centésimos ($ 624.94), correspondiente al asunto anterior.

40—Se aprueba el certificado núm. 12, expedido por la División de Catastro á favor del agrimensor Olivera Calamet, importante la suma de setecientos tres pesos cincuenta centésimos ($ 703.50), por el relevamiento de 108 kilómetros 230 metros y 7 decímetros de camino en el Departamento de Durazno y se manda librar la orden de pago.

41—Orden de pago por seiscientos treinta y tres pesos con quince centésimos ($ 633.15), relativa al asunto anterior.

42—Se nombra sobrestante para la vigilancia de la construcción de los puentes sobre el Santa Lucía Chico y las cañadas Cerro y Juncal á los señores Leopoldo B. Perrone, Guillermo Rey y Enrique B. Garçao respectivamente.

43—Se aprueba el certificado núm. 10 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa Martinelli para la construcción de un kilómetro de carretera en el camino de Guadalupe á San Juan Bautista y Pache y se manda librar la orden de pago correspondiente.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior, por la suma de nueve mil trescientos sesenta pesos ($ 9.360.—).

La Secretaría.

TRAMITE

Día 12 de Mayo de 1908

Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, la nota de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, comunicando que para el tránsito en el muelle A, es necesario trasladar el mastil de la Capitanía.

—Se da conocimiento á la Empresa General del Puerto, del informe de la Secretaría recaído en un escrito de la misma, pidiendo vista del expediente relativo á la recepción provisoria del dragado de la dársena número 1.

—Se expide un boleto de pasaje oficial á favor del señor arquitecto don Pedro Prat, con destino á San José, que va á inspeccionar las obras del edificio destinado á teatro de la localidad.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo á la construcción de un pabellón destinado á espectáculos públicos, en la calle Mercedes esquina Avenida de la Paz.

—A informe de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, se remite la nota de la Inspección Técnica Regional número 8 sobre aumento de la cuota contributiva para el sostenimiento de la Inspección.

—Informado por la Oficina Técnica Administrativa del Puerto, se remite al Juzgado de Comercio de 2.o Turno, el oficio de dicho Juzgado relacionado con la causa seguida por don Francisco González contra la Empresa del Puerto de Montevideo.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite para la resolución que corresponda el escrito del señor Leopoldo J. Tossi, pidiendo la devolución de la garantía acompañada á la propuesta que ha presentado para la construcción de la Granja Modelo.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el expediente iniciado por el señor José Díaz sobre servicio de desagüe al caño colector de la calle Corrientes entre General Fraga y Martín García.

—Al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, se remiten las solicitudes números 80, 81 y 83 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender á la Compañía de Aguas Corrientes, Cervecería Uruguaya y Dirección General de Aduanas, materiales usados é inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Comisión Asilo-Hospital Galán y Rocha, de Paysandú, relacionada con los trabajos del edificio de la referencia.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría del Chuy (Departamento de Rocha).

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite la nota de la Dirección General de Faros, comunicando que depositó en el Banco de la República la suma de $ 3.342.84 por concepto del impuesto de faros recaudado en este puerto durante la primera semana del mes en curso.

—Se expide un boleto de pasaje oficial á favor del señor arquitecto Emilio Conforte, con destino á Minas, que va á efectuar una inspección en el cementerio de la localidad.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud número 586 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de salones de 1.ª clase y salones-correo de 2.ª clase.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores comunicando que ha declarado de carácter urgente varias composturas de calles de la localidad.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud número 216 del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el escrito de la Empresa de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de un torno con rosca destinado para uso de los talleres del Salto.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno el expediente iniciado por el señor Bautista Bonzout sobre servicio de desagüe al caño colector de la calle Corrientes entre General Fraga y Martín García.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, se remite la solicitud número 63 del Tranvía Oriental, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvía.

—Se dispone se acuse recibo y se transcriba al Departamento Nacional de Ingenieros, la nota del Ministerio del Interior, comunicando que el Poder Ejecutivo ha librado orden de pago por la suma de $ 1.196.37 á fin de sufragar los gastos que demanden las reparaciones á practicarse en el edificio de la Comisaría del Chuy (Rocha).

—Se dirige nota al Ministerio del Interior y al Departamento Nacional de Ingenieros, de acuerdo con el trámite anterior.

Día 13 de Marzo de 1908

Se dirige nota á la Empresa General del Puerto, comunicándole que se ha resuelto nombrar una Comisión compuesta de los señores ingenieros don Juan Storm, don Luis Andreoni, don Roberto Penco y don Eduardo García de Zúñiga, para que procedan á la recepción provisoria de la parte concluída del muelle A.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Departamento Nacional de Ingenieros la nota comunicando que se ha librado orden á favor de la Tesorería del Departamento por $ 300.—, destinados á sufragar los gastos que originen las obras de reparación de la cárcel del Salto que dirigirá la Inspección Técnica Regional número 2. — Se hace saber al Ministerio citado el trámite dado á su nota.

—Se hace saber al señor Alex Murray que no es posible tomar en consideración su ofrecimiento para inspeccionar las embarcaciones que se construyen en Inglaterra por cuenta del Gobierno por haberse dado ya dicho encargo á los señores Dakar y Webe.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad, para que la lleve á conocimiento de la Regional número 5, la nota del Ministerio del Interior, transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expedientillo iniciado por don Juan Parodi ante la Comisión Auxiliar de San Juan Bautista, sobre permiso para alambrar terrenos de chacras.

—Se ha dispuesto la inclusión en la relación mensual de pasajes oficiales expedidos durante el mes de Marzo ppdo. de los otorgados en dicho mes por las Inspecciones Técnicas números 1, 3, 5 y 8, el Tren Nacional de Dragado, la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior y la Oficina Hidrográfica.

—Se pasa á informe de la Oficina Hidrográfica el escrito de la Empresa de N. Mihanovich, acompañando las cuentas por materiales suministrados y trabajos ejecutados por sus talleres del Carmelo para el Tren Nacional de Dragado.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se devuelve al Ministerio de Hacienda el expedientillo iniciado por la Subreceptoría de Palmira sobre construcción de una casilla de madera.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Juan Guzzetti para hacer funcionar en su taller de panadería, calle Rivera N.° 459, un motor de 4 caballos efectivos de fuerza.

—A informe de la Contaduría General del Estado, se remite el expedientillo iniciado por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, relacionado con el pago del sueldo del señor José Amor, que desempeña el cargo de inspector de las cuadrillas de peones que trabajan en dicho Departamento.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Mayo de 1908

Trabucati y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín 80 cajones pólvora para cazar y embarcar 2 revólvers y 1900 cartuchos.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para reembarcar 42 escopetas, 9 montecristos y 5 pistolas.—Informe la Secretaría.

—C. de la María—Permiso para despachar 12 cajones cartuchos y 5 ídem de carabinitas de aire comprimido.—Concedido.

—E. Cooper é hijo—Permiso para despachar 200 cajones dinamita.—Concedido.

—Marcelino Cardozo—Solicitando constatación de servicios prestados en la Guerra Grande.—Al Estado Mayor General.

—Arturo Brown, coronel—Sobre jubilación.—Al Ministerio de Hacienda.

—José P. Carbonell, capitán—Sobre agregación de apellido materno.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

—Consejo Nacional de Higiene—Sobre provisión de vestuario para la tripulación del vapor «Sanidad».—Al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Isolina Zapata de Castro, viuda de general—Solicita la medalla del Paraguay que correspondía á su esposo.—No ha lugar.

—Candelaria Gillen de Blanco, viuda de teniente 2.o — Solicita abono de la pensión de Diciembre ppdo.—Diríjase nota al Ministerio de Hacienda.

—Alférez Alfredo M. Capone — Sobre licencia.—Concedida.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del jefe del cañonero «18 de Julio», sobre conveniencia de diferir para Septiembre ú Octubre, el calafateo de la cubierta de dicho buque, á condición de hacer en ella, hasta que pasen las lluvias, las reparaciones que indica. — Vuelva á la Comandancia de Marina.

—Batería de Artillería número 2—Autorización para invertir $ 28.50 en el pago de gastos extraordinarios hechos en Punta Espinillos.—Autorizado.

—Escuadrón de Caballería número 5—Sobre provisión de una marca para el ganado del expresado Escuadrón.—A la Junta de Administración Militar.

—Receptoría de Aduana de Maldonado—Sobre cambio de armamento.—Al Estado Mayor General para que disponga se provea del armamento indicado.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Sobre provisión de soportes de bronce para instalación de luz eléctrica.—Vuelva al Consejo de Administración del Hospital Militar.

Día 13 de Mayo de 1908

Menores de Rubio—Sobre traspaso de cédula y pensión.—Corra la vista.

—Victoria Mentasti de Gineta—Traspaso de cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Ingeniero adjunto á este Ministerio—Sobre un proyecto de cuartel destinado al Regimiento 2.° de Caballería en el Durazno.—Informe el expresado ingeniero.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Quintina y Sofía M. Páez, hijas de teniente 1.°—Cédula y pensión.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General— Pasajes devueltos.—A la Junta Militar.

—Comandancia de Marina—Cuentas por gastos extraordinarios de comestibles, efectuados en el cañonero «18 de Julio» y que ascienden á la cantidad de $ 269.75.—A la Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de doce días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 26 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección.* 4237-v.my.24.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clefi Mautoné**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 103, y doña **Leopoldina Ema Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 402

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7013-v.my.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polycarpo Puchot**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Rio Grande, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 21, y doña **Leonilda Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro,* Oficial del Estado Civil. 7014-v.my 23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pública autorizada por el escribano don Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de café y billar giraba bajo la razón de Crispino y Bensich, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor don Nicolás Crispino y separado de ella el señor don Luis Bensich. En cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 2 de 1908.—*Nicolás Crispino.—Luis Bensich.* 4238-v.my.27.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Junta Electoral de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de siete días para la impresión de las listas del Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Electoral, de 1 á 3 p. m.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado y se recibirán en la precitada Secretaría, hasta las dos de la tarde del día 13 del corriente, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Agustín Piera*, presidente; *Francisco Alberto Schinca*, secretario.—*Pedro Adolfo Freire*, prosecretario. 4209-v-my.15.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 500 recibos provisorios por cuotas íntegras, 500 ídem ídem por medias cuotas, 1.000 ídem *por Consignaciones, 500 ídem ídem ídem y 1.000 ídem* para el impuesto Rural de Instrucción Pública destinados á la recaudación de dichos impuestos en el *Departamento de la Capital durante el Ejercicio de* 1908-1909; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 15 del actual á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*V. Ratnert.*—V° B°.—*J. Márquez.* 4223-v-my.15.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor F. Ortiz Pérez, apoderado de Heinz, Boker y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Artículos cortantes, ferretería, instrumentos y artículos de metal en general y orfebrería, y cuya marca consiste en la denominación: «Arbolito», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Mayo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4236-v.my.16.

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de muebles y útiles necesarios para la completa instalación del Alojamiento de Inmigrantes. Las propuestas se recibirán en la oficina provisoria, calle Paysandú número 170A, de 9 á 12 a. m., hasta el día 20 del corriente, donde se encuentran á disposición de los interesados el pliego de condiciones y detalle respectivos.—Montevideo, Mayo 9 de 1908.—*Juan F Rolando*, Administrador. 4232-v.my.20.

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Catedrático de Carreteras

Llámase á concurso, por tercera vez, para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 2 de Agosto de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4173-v.my.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.* 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.°—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 - Idioma francés. — Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo a las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

(Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José)

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de ocho días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente mes á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino. 4224-v.my.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Academia General Militar—Escuela Naval

AVISO

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con la reglamentación de la ley de creación de la Escuela Naval, de fecha 28 de Febrero del corriente año, se ha establecido en este Instituto un Curso Preparatorio para aspirantes á la Academia General Militar y Escuela Naval, conforme á las siguientes prescripciones:

1.° Ser oriental y tener de 14 á 18 años de edad.

2.° Poseer conocimientos de 4.° año de las escuelas de 2.° grado.

3.° Cursar previamente dos meses de servicios prácticos en este establecimiento ó buque de guerra nacional respectivamente.

4.° Cursar luego 6 meses de estudio para tener derecho al examen de ingreso.

5.° Abonar al establecimiento $ 10 mensuales durante todo el tiempo del Curso Preparatorio y del curso práctico.

Los interesados podrán presentar las solicitudes respectivas desde esta fecha hasta el 15 de Mayo corriente.

Por datos y demás antecedentes podrán concurrir á esta Comandancia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*La Comandancia.* 4175-v.my.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, l. 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa

días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.º

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3794-v-my.21.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun 9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Viale**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 63, y doña **Juana Rómula Teresa Briozzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7009-v.my.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Sanz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 43, y doña **María Luisa Solari**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6956-v.my.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mazzeo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza (Basilicata), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 54, y doña **Teresa Cozzolino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Campagna (Caserta), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6997-v.my.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Vega**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 101, y doña **Pilar Menéndez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6957 v.my.15.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Dupuy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad francés, nacido en París (Sena), domiciliado en la calle Ituzaingó, y doña **Débora Dreykopf**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Paris (Sena), domiciliada en la calle Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6987-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zas, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 79, y doña **Carmen Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6961-v.my.16.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Berlau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Janeiro, domiciliado en la calle Ejido número 130A, y doña **Edelmira España**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 191c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7010-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Clérici**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 118, y doña **María Luisa Saibene**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6998-v.my.21

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo de año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gregorio Costa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 436A, y doña **Ana María Benzano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 268A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6980-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Consuelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Florida núm. 209, y doña **María Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Florida núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6962-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Orestes Delodrón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 378, y doña **Manuela Figueroa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6963-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Martino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 211, y doña **Teresa Marexiano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6964v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Bartolomé Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millan núm. 318A, y doña **Estela Méndez Reissig**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6958-v.my.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fontana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San José núm. 298, y doña **María Julia Ossola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6988-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Segundo Lerena**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 216, y doña **Paulina Prando**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6981-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carmelo Errandonea**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **María Dionisia Guerra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6982-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Delfino**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 399, y doña **Francisca Telechea**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6969-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tancredi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 242, y doña **María Celina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6970-v.my.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moreira Ramos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 289, y doña **María Antonia Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6971-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Ramos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 23, y doña **María de Jesús Eulalia Reventós**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6972-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Cieffi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 326, y doña **Isabel Lages**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6973-v.my.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Freire**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **Magdalena Horny**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6959-v.my.15.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Ramón Ibarborde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad francés, nacido en Tardeci, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña **Corina Lemas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6989-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Claudio Badellino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n. (Hospital Italiano), y doña **Cesira Gelsi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6990-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Demarco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savena, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 527, y doña **Teresa Sartori**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Motorna, domiciliada en la calle Gaboto núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6983-v.my.19.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Faroppa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Yi núm. 1, y doña **Margarita Luisa Castiglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sabona, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6991-v.my.20.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Torres**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña **Eustaquia Jiménez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ratz*, Oficial del Estado Civil. 6999-v.my.21.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Carballido**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Luro, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Generosa López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Luro, domiciliada en la calle Industria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7000-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Crespo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra núm. 467, y doña **Hortencia Villela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Catansaro, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
7001-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Pandolfo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fray Bentos núm. 69, y doña **Emilia Maglioto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tuyutí s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7002-v.my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carrara**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 27A, y doña **Herminda F. Barbitta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Asilo número 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6984-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Risso**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s/n, y doña **Luisa Repetto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buceo núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6974-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Verme**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Carrasco s/n., y doña **María Chiappe**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el camino Carrasco s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6975-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mainero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar núm. 65, y doña **Juana Graciana García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6976-v.my.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Villamonte**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la villa de Colón, y doña **Ema Baratte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6992.v.my.20.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octaviano Martinez**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Falero**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6993-v.my.20.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grassi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elvira Segrada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
6985-v.my.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Plaza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña **María Elena Pin Márquez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán 415.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7011-v.my.22.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Franco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues núm. 25, y doña **Martina Muñoa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal número 126.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
6965-v.my.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Heraclio Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues núm. 4, y doña **Natalia Delgado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
6966-v.my.16.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Carlos Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Morganti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7003-v.my.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto César Halliburton**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana número 221, y doña **María Teresa García Joanicó**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 834.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
6960-v.my.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dan **José Lista**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 223, y doña **Apolonia Torres**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 223.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7012-v.my.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esperanza Revilla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Uruguay núm. 700, y doña **Segunda Troiani**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Verona, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6994-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Facal Calvo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 263, y doña **Manuela Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 199.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6995-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Lucero**, de 27 años de edad; de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 22, y doña **Josefa Matos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6977-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio den **José Sapone**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña **Felicia Lanza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 846.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
6978-v.my.17

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pílades Rolleri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar núm. 129, y doña **Angela Bisio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Rivera núm. 326.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7004-v-my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lavorerio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el barrio Isidoro De María s/n, y doña **Sara Cesarina Leoncia Puglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7005-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Sellera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 226, y doña **Consuelo Strozzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6996-v.my.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Buscato**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle General Pagola s/n., y doña **María Chamarro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliada en la calle Inca núm. 234
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfrédo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7006-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cataldo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **María Amado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliadá en la calle Goes núm. 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7007-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adelmar López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 247, y doña **Severina Arizaga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 67.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7008-v-my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Astessiano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 69, y doña **Rosa Giussi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6986-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Balbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Salsipuedes núm. 60, y doña **Ana Balbi**, de 22 años de edad, de estado soltera. de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en calle Salsipuedes núm. 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6967-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grille**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en S. de Compostela, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 116, y doña **María Dolores González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Nueva Palmira núm. 116.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6968-v.my.16.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Grillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña **Rosa Chiappe**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 9.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil.
6979-v.my.17.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Passadore de Mongaston, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
4216-v.my.20.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Campos, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Juan P. Mnsto*, Escribano Público.
4205-v.my.17.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por si ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropia-

ción de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instelación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la sú sodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido. 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara toner en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada íntegramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á éstos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Carabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Bèque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera; Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 94.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francesco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucatti y C. $ 64.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11.43, Leoncio Gandós $ 3.44, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.ª, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.ª p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162.78; por T. Armanino y C.ª, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/. restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán.*—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4147-v.my.22.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané.*»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3940-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al úblico que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña Maria Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.° Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.° Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.° Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.° Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.° Que dos ó más declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.° lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas.—*A. Lapoujade.*—Lo preveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparebordа; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmo S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4134-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.

4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados; «Año 1908. Número 28. Libro 11.° folio 223. «La sucesión de don Pedro Arregui. Por rectifica- «ción de partidas»: ha recaído la siguiente sentencia: 1329.—Mercedes, Abril 11 de 1908.—Visto: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales de fs. 1, 15, 17, 18, 20 y 28 de los autos principales; Atento á que los interesados solicitaron á fs. 3 que en las referidas actas y partidas se sustituyeran, por no corresponder á las personas cuyo estado civil constatan: en "la de fs. 1 con los nombres de Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 15, con los de Josefa Ignacia Pagola por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 17, con los de Josefa Ignacia Ubiyos, Vicente Ubiyos y Josefa Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Ubillos, Vicente Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 18, con los de Josefa Ignacia Uvillo y Josefa Ignacia Farola, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 20, con los de Josefa Ignacia Ovillos y Vicente Ovillos por los de Josefa Ignacia Ubillos y Vicente Ubillos; en la de fs. 28, con los de Josefa Ignacia Obillos y Josefa Ignacia Zabala, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; Que recibida de fs. 6 vt. á fs. 8 la información ofrecida para justificar el referido petitorio y oído el Ministerio Público, éste no opuso reparo alguno á la rectificación solicitada; Que los testigos examinados comprueban los errores que quieren subsanarse; Que durante el tiempo del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á deducir oposición á la rectificación solicitada; Que analizada al tenor de las reglas de sana crítica la información testimonial producida, para justificar los extremos en que fundan los actores el petitorio de rectificación, ella los comprueba concluyentemente; Por estos fundamentos y visto lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de 11 de Febrero de 1879, y decreto de 11 de Mayo de 1882; FALLO: Mandando que se hagan en los originales las rectificaciones en la forma solicitada en el escrito de fs., oficiándose á las Juntas Económico-Administrativas de este Departamento y del de Flores, con transcripción de la presente sentencia y á la Dirección General del Registro de Estado Civil de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888; Publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro de la capital por el término de diez días, cuya publicación se justificará en forma; háganse las anotaciones del caso en los testimonios corrientes en los autos principales y previa tasación y pago de costas, archívese.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4188-v.my.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adición se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publibación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.°, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indica da en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4478-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, s cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti.* Juez de Paz. 3476-v-my. 21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio López. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yi, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco

Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.* 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, *todas las existencias* que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle *Colonia* núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.* 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de *lo dispuesto por la ley de 26* de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á *los señores* Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que *giraba* bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4210-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.* 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sgutilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender *á favor de los señores* José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle *Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga*, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que *se consideren mis acreedores*, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle *Salsipuedes número* 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Felix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª. Mis acreedores deben presentarse *con sus créditos* dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v·my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v-my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Jose Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Monsevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola.* 4186-v.my,28

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos asi mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. Pais la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Clelio G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerrito 218 y 220, á favor de los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneiro. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que *se consideren con derecho contra* la casa indicada, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4179-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender á favor de don Jesús Núñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1905», que teníamos establecido en la calle *Cerrito número 46 esquina* á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, *para que dentro del plazo de treinta días se presenten* á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere *dicho término*, el *comprador* queda *exento de toda* obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª*. 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. á la de Santa Fe, de ésta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pannone.—Jose R. Salgueiro.—Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Diaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treinta días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha há sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandin y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandin. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Moatevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandin.—José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartomé Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.22.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena.* 4143-v.my.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.* 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.—Miguel C. Parodi.* 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta *la sociedad que* giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y deposito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembrede 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.—José Salvia.* 4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al *comercio y al público*, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.* 4125-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Roge

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado...........	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenzo y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

lio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.* 4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenía establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Manuel Pereira.* 4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martín Semper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico.* 4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.—Domingo Peluffo Cisnero* 4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García—Joaquín A. Lapido.* 4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquín J. Laurenz.—Á los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquín J. Laurenz.—Marcos Ormaechea.* 4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Felix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la

presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognascht.* 4104-v.my.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elia Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.* 4098-v.my.21

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y Cª. el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh.* 4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín.* 4093-v.my.21.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . $ 0.02

» al interior, id. id. id. . . . » 0.05

» á la República Argentina, por cada 20 gramos . . . » 0.05

» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0 07

» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.10

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ó otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . $ 0.02

» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción «tarjeta postal»; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor . . . . $ 0.005

De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción . . . . » 0.005

Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción . . . » 0.01

De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01

Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

De 50 á 100 gramos ó fracción . . » 0.03

» 100 á 150 » » . . » 0.05

» 150 á 200 » » . . » 0.06

» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . . $ 0.02

De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal».

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00

» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00

» mayores de 200 fojas . . . » 3.00

Derecho de recomendación (facultativo) . . . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas . . . $ 1.00

De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00

De 200 fojas en adelante . . . » 3.00

Derecho de recomendación (facultativo) . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02

Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04

Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . » 0.02

Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04

Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03

Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partituras y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01

Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos . . . . . » 0.05

De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos . . . . . » 0.01

Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06

De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01

De 250 gramos adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02

Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06

De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01

De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000 . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01

Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos . . . . . » 0.02

De 100 á 250, por 50 gramos . . » 0.01

Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03

De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04

De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03

De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04

De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de or gen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1260
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
GERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay, Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Arulleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estàción Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Bueñas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL